

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

884/2015



JUZGADO DEL RAMO CIVIL O FAMILIAR

JUZGADO _____ PRIMERO CIVIL Y DE EXTENSION DE JURISDICCION DE PRIMERA INSTANCIA _____ ADSCRITO A

JUDICIAL DE _____ DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO _____ CON RESIDENCIA EN _____ ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: _____ AÑO DE: _____ 2015

JUICIO: _____ PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

ACTOR: _____

DOMICILIO PARA BUSCAS Y NOTIFICACIONES _____

DEMANDADO: _____

DOMICILIO PARA BUSCAS Y NOTIFICACIONES _____

INICIADO EN: _____ 08 DE ENERO DEL AÑO 2016.

C. _____ JUEZ

C. _____ SECRETARIO

884/2015

536/2016



881/2015

EXPEDIENTE
ACTOR

JUICIO

- INFORMACIÓN DE DOMINIO

LEGADO PRIMERO CIVIL Y
EXTINCIÓN DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA TOLL
SEGUNDA SECRETARIA

C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA-ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

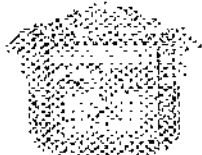


C. [redacted] promoviendo por
mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y
documentos, el ubicado en la casa marcada con el número [redacted] despacho de la calle de [redacted]
en la colonia [redacted] Estado de México, autorizando para oír las y recibirlas
aun las de carácter personal indistintamente a los profesionistas en derecho [redacted]
CON CEDULA PARA EL EJERCICIO Profesional así como
al [redacted] O ante usted, con el debido respeto,
comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a promover
procedimiento judicial no contencioso, de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar que la
suscrita he sido propietario y poseedor en forma quieta e ininterrumpida, pacífica, continua, de
buena fe y por más de [redacted] años de una fracción del inmueble ubicado en la calle
[redacted] en el poblado de [redacted] perteneciente al Municipio de [redacted] estado de
México, con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

- AL NORTE: 11.00 MTS. COLINDA CON [redacted]
- AL SUR: 11.00 MTS. COLINDA CON CALLE PRIVADA DE 3.80 MTS.
- AL ORIENTE: 7.90 MTS. COLINDA CON LA C. [redacted]
- AL PONIENTE: 7.90 MTS. COLINDA CON LA C. [redacted]
- CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 86.90 MTS²

Fundándome para tal efecto en las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES CIVIL Y FAMILIAR DE
TOLUCA

FECHA Y HORA DE IMPRESION 13/12/2015 Hora: 14:19:49

TIPO DE DOCUMENTO: DEMANDA INICIAL

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 881/2015

MATERIA: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

VIA: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUICIO: INFORMACION DE DOMINIO

FOJAS: 6

ACTORES:

DEMANDADOS: NO EXISTE

UN CONTRATO EN DOS FOJAS EN ORIGINAL
UN VOLANTE DE TRAMITE UNIVERSAL EN ORIGINAL
UN PASO DE DERECHOS EN ORIGINAL
UN VOLANTE UNIVERSAL EN ORIGINAL
UNA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION EN ORIGINAL
UN CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION EN ORIGINAL
UNA CERTIFICACION EN ORIGINAL
UNA CERTIFICACION DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL EN ORIGINAL
DOS PLANOS EN ORIGINAL
UNA CERTIFICACION DE PLANO MANZANERO EN ORIGINAL
UNA CONSTANCIA EN ORIGINAL
UNA CERTIFICACION EN ORIGINAL DE

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 18/12/2015 Hora: 14:19:49

ATENDIO:

VALIDADO
DIRECCION DE OFICIALIA DE PARTES
CENTRO DE DIGITALIZACION
ESTADO DE MEXICO

2

2

1

HECHOS:

1. En fecha 4 de Diciembre de 2006, bajo protesta de decir verdad, el suscrito mediante contrato de compra-venta, adquirí de la C. una fracción de terreno ubicado en la calle, a #. en el Poblado de, Pertenciente al Municipio de, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 MTS. COLINDA CON 11.00 MTS. COLINDA CON CALLE PRIVADA DE 3.80 MTS. AL ORIENTE: 7.90 MTS. COLINDA CON LA C. AL PONIENTE: 7.90 MTS. COLINDA CON LA C. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 86.90 MTS². CONTRATO DE COMPRA-VENTA, EL CUAL SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE COMO Anexo Número (UNO).

2. Para efectos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, como manifiesto:

a. Por lo que se refiere al CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, del inmueble objeto del procedimiento, en el registro público de la propiedad, en este momento acompaño CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN expedido por el Registro Público de la Propiedad por el que se hace constar que el inmueble objeto del presente procedimiento NO SE ENCUENTRA REGISTRADO, el cual acompaño a la presente como Anexo Número

b. Por lo que se refiere a la CONSTANCIA de estar al corriente el bien inmueble en el pago del impuesto predial objeto de la INFORMACIÓN DE DOMINIO, la cual en este momento acompaño, constancia expedida por el jefe de departamento de impuesto predial y catastro del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, quien hace constar que el inmueble de referencia se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, la cual acompaño como Anexo Número

c. Por lo que se refiere a la CONSTANCIA de clave y valor catastral del inmueble objeto de la INFORMACIÓN DE DOMINIO, el cual en este momento acompaño, constancia expedida por el jefe de departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, quien hace constar que el inmueble de referencia se encuentra registrado en el padrón catastral, la cual acompaño como Anexo Número

d. Por lo que se refiere al PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE objeto de la INFORMACIÓN DE DOMINIO, el cual en este momento se acompaña a la presente como Anexo Número



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION

18 DE DICIEMBRE DE 2015 - 14:40:45

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

881/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

6

CUADERNO:

PRINCIPAL

SYNTHESIS:

DEMANDĂ INIȚIAL

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

18 DE DICIEMBRE DEL 2015 - 14:39:17

CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

NOTAS Y DOCS:..

DOCEUMENTOS DESCRITOS.-CONSTE

PROMOVENTES:

ACION DE DOMINIO DE

2000 P.
BATINCK
CAMERA N
TEL 350

IZADO PRIMERO CIVIL Y DE
EX INCIÓN DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA - OLUCA

100-443887-1000

3

e. Por lo que se refiere a la CONSTANCIA DEL COMISARIADO EJIDAL Y COMUNAL de que el Inmueble no está sujeto a este régimen de bienes, en este momento se acompaña a la presente la CONSTANCIA por la que se hace constar que el predio objeto del presente procedimiento NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA POLIGONAL DE ALGÚN NÚCLEO AGRARIO, POR LO TANTO NO PERTENECE A BIENES EJIDALES NI COMUNALES, las cuales se acompañan a la presente como Anexos Números , solicitando a su señoría me permita perfeccionar la CONSTANCIA EJIDAL toda vez que se solicitó su actualización y esta será entregada en días posteriores , lo anterior por estar firmada solo por el presidente de dicho núcleo ejidal por lo que debe ser firmada por toda la mesa directiva, solicitando se tenga por anunciada , previniendo al suscrito a presentarla en el término que considere pertinente su señoría.

3. EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por el suscrito es con la finalidad de acreditar ante su señoría que la promovente he sido propietaria y poseedora en forma quieta e ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y por más de años de una fracción del inmueble ubicado en la calle # en el poblado de perteneciente al Municipio de con la siguiente superficie, medidas y colindancias.

AL NORTE: 11.00 MTS. COLINDA CON
AL SUR: 11.00 MTS. COLINDA CON CALLE PRIVADA DE 3.80 MTS.
AL ORIENTE: 7.90 MTS. COLINDA CON LA C. CC
AL PONIENTE: 7.90 MTS. COLINDA CON LA C.
CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 86.90 MTS²

4. Desde este momento ofrezco el testimonio a cargo de los señores , la primera de ellos con domicilio en calle de en el poblado de perteneciente al Municipio de Estado de México, el segundo con domicilio en calle de # en el poblado de a perteneciente al Municipio de Estado de México, el tercero con domicilio en calle de # en el poblado de a perteneciente al Municipio de , personas que me comprometo a presentar al local de este H. Juzgado el día y hora que para tal efecto señale su Señoría, testimonio que se relaciona con los hechos uno y tres del presente procedimiento, cuyo testimonio versará sobre los siguientes asuntos:

A.- QUIEN DETENTA LA POSESIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CALLE # EN EL POBLADO DE A PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ESTADO DE MÉXICO.

B.- DESDE CUANDO SE DETENTA LA POSESIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO
UBICADO EN CALLE # EN EL POBLADO DE
PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ESTADO DE MÉXICO.

C.- EN CALIDAD DE QUE SE DETENTA LA POSESIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO
UBICADO EN CALLE # EN EL POBLADO DE
PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ESTADO DE MÉXICO.

Testigos que serán examinados al tenor del interrogatorio que se acompañará como anexo

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 3.21 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EFECTO DE CITAR A LOS
COLINDANTES:

Sajo protesta de decir verdad manifiesto que los colindantes del inmueble objeto del presente
JURAMENTO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO pueden ser debidamente notificados en:

a. Por lo que corresponde a la colindancia NORTE, con el C. _____ quien tiene
su domicilio para que sea debidamente notificado en la calle _____
esquina con calle _____ el poblado de _____ Perteneiente al Municipio de
Estado de México.

b. Por lo que corresponde a la colindancia SUR, con la Calle privada dejada por la vendedora C.
_____ z quien tiene su domicilio para que sea debidamente notificado
en la calle de _____ # _____ en el poblado de _____ Perteneiente al Municipio de

c. Por lo que corresponde a la colindancia ORIENTE, con la C. _____
_____ quien tiene su domicilio para que sea debidamente notificado en la calle de
_____ en el poblado de _____ a Perteneiente al Municipio de Toluca Estado
de México.

d. Por lo que corresponde a la colindancia PONIENTE, con la C. _____
_____ quien tiene su domicilio para que sea debidamente notificado en la calle de
_____ en el poblado de _____ Perteneiente al Municipio de
de México.

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION

RECEPCION
PRIMER
ENCUENTRO
MIGRACION
SEGUNDA

OFICINA DE INMIGRACION
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS



SECRETARIA DE INTERIORES
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION
OFICINA DE INMIGRACION
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

RECEPCION
PRIMER
ENCUENTRO
MIGRACION
SEGUNDA

OFICINA DE INMIGRACION
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

SECRETARIA DE INTERIORES
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION
OFICINA DE INMIGRACION
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

5

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el entidad, para el efecto de llamar a la autoridad municipal, manifiesto que deberá notificarse al

por conducto del (PRIMER
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, de conformidad con lo dispuesto
por los artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el entidad, para el efecto de llamar a la PERSONA a nombre de quien se paga el impuesto predial la C. quien tiene su domicilio para que sea debidamente notificado en la calle de # en el poblado de Perteneiente al Municipio de Toluca Estado de México.

DERECHO:

En cuanto al fondo son aplicables lo dispuesto por los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.58 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México.

En cuanto al procedimiento los artículos 3.1, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promoviendo INFORMACIÓN DE DOMINIO, en los términos señalados en el cuerpo de este curso.

RECEIVED
JAN 10 1964



RECEIVED
JAN 10 1964

FOR TO AN ERNOMITE D...
... of ...

... of ...
... of ...

SEGUNDO.- Se tenga por señalado el dominio que se indica para oír y escribir notificaciones y por autorizados para tales efectos a los Profesionistas que se mencionan en el proemio de este procedimiento Judicial no Contencioso.

TERCERO.- Ordenar se publiquen los edictos a que se refiere el artículo 8.23 del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Ordenar se cite a los colindantes del inmueble a la Autoridad Municipal correspondiente y al Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

QUINTO.- Comprobada la posesión, que su señoría declare que la suscrita
Z de haber poseído el inmueble desde el de el en
forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y que de poseedor me he convertido en propietario de
una fracción del terreno ubicado en calle # an el Poblado de
Perteneciente al Municipio de

PROTESTO LO NECESARIO

NUMERO CIVIL Y
IN DE DOMINIO
INSTANCIA JUDICIAL
LA SECRETARIA

ABOGADO PATRONO

Toluca México a de Diciembre de 2015.

RAZON.- Toluca, México, a _____ de enero del año dos mil dieciséis,

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del código de Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta al Juez de los autos, con la promoción número _____ / documentos descritos, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.

CONSTE.

SECRETARIO.
AUTO. Toluca, México, seis de enero del año dos mil dieciséis.

Por presentada a _____
por su derecho, promoviendo en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE

POBLADO DE _____ NUMERO _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE _____ INVOCA.

FORMASE EXPEDIENTE Y REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.9, 1.42, 1.93, 1.94, 1.95, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admiten las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.165 del Código multicitado, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica y por autorizados a los profesionistas que refiere para los fines que indica.

Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos.

NOTIFÍQUESE.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMO EL MAESTRO EN DERECHO
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE
ACTÚA EN FORMA LEGAL SECRETARIO ACUERDOS LICENCIADA
QUE FIRMA Y DA FE DE LO
ACTUADO.

DOY FE

SECRETARIO

RAZÓN.- En esta fecha, el expediente quedó registrado bajo el
número 881/2015. CONSTE.

CAJON DE NOTIFICACION en Toluca
dadas del día _____ del mes de enero del año dos mil
dieciséis
el suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primer
de Distrito de Primera Instancia a: Señor, Señora, Señalado
auto una antecopia a la actora
por medio de lata y Bolea número _____ de es-
tampado fecha _____ de conformidad con lo establecido por el artículo 1182
del Código de Procedimientos Civiles en
Vigencia La testadura no vale

NOTIFICACION



PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
N. DE PRIMERA INSTANCIA
RAJON CIVIL
TOLUCA
JOLLA
ARIA

BP

J



105

105



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

COMPARECENCIA

Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes
de febrero del año dos mil dieciseis, en las oficinas que alberga
el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio de Primera Instancia del
Distrito Judicial de Toluca, México, comparece

_____, quien se identifica con credencial

para votar número de folio

Quien es autorizado por la parte actore

En el expediente número 881/2015 del índice de
este juzgado, con la finalidad de recibir: los edictos para publicarse

preclusión oficial y en tiempo de circulación

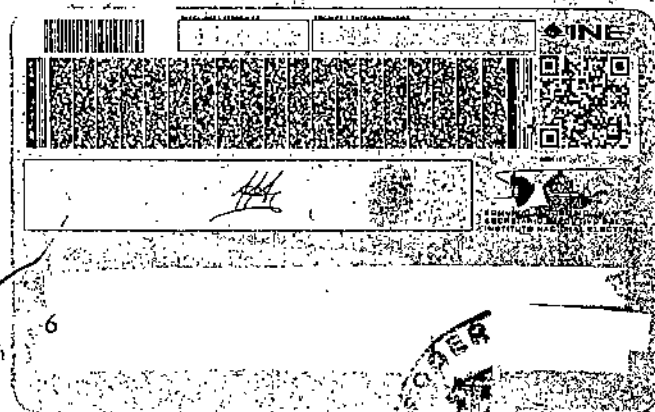
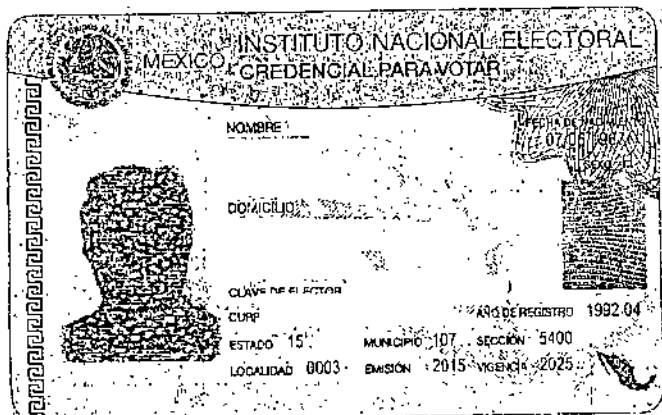
En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de enero de
dos mil dieciseis

quien recibe lo descrito y firma para constancia legal.

DOY FE

COMPARECIENTE

SECRETARIO



[Faint, mostly illegible text from a document, possibly a report or form, with some visible words like "en cumplimiento", "pueden recibir", and "expediente"]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se ha expedido el expediente 887/15, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por [redacted] Con el debido respeto ante usted, expongo y manifiesto:

Que por medio del presente curso, conjuntamente con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, así como 8.55 y 8.56 del Código Civil del Estado de México y demás relativos aplicables, mediante procedimiento judicial no contencioso, vengo a solicitar la información de dominio para acreditar la posesión del inmueble que adelante se cita, por haber prosperado en mi favor la prescripción positiva e adquisitiva ya que la citada posesión reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones que establece la ley para prescribir, respecto del inmueble sito en CALLE

1. NUMERO [redacted] DE [redacted] ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y

ANCHO: 11.00 metros COLINDA CON
AL SUR: 11.00 metros COLINDA CON CALLE PRIVADA DE 3.80 MTS.
AL OESTE: 7.90 metros COLINDA CON LA
AL NOROCCIDENTE: 7.90 metros COLINDA CON LA

con una superficie total aproximada de 65.00 metros cuadrados.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PUBLIQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVIENTE EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DEMANDAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS EN TÉRMINOS DE LEY TOLUCA, MÉXICO, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

LIC.

SECRETARIO DE ACUERDOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL
EXTINCION DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA TOLUCA
PRIMERA SECRETARIA



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXPEDIENTE - 881/15 -
JUICIO - INFORMACIÓN DE DOMINIO -
ACTOR -
ASUNTO - SE SEÑALE DIA Y HORA PARA
DESAHOGO DE TESTIMONIAL

C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

C. Por mi propio
derecho y con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del expediente que al
rubro indico, Comparezco ante usted con el debido respeto para expresarle:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo
solicitado por los Artículos 3.22 Y Demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos
Civiles vigente en el Estado de México, Vengo a solicitar a su señoría tenga a bien en señalar día
hora para el desahogo de la prueba testimonial a efecto de acreditar mi posesión, y que correrá
cargo de los

... a al tenor del interrogatorio que se hace acompañar a la
lo anterior para los efectos que en derecho procedan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. JUEZ
PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto pido

UNICO - Tenerme por presentada con el escrito de cuenta-
Acordando de conformidad lo solicitado por es-
Tar ajustado a estricto derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

C. SRA.

ABOGADO PATRONO

Toluca México a 14 de Enero del 2016.

ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO
PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN
FORMA LEGAL SECRETARIO ACUERDOS LICENCIADA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION: 6 DE ABRIL DE 2016 - 10:48:25

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 881/2015

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 1

CUADERNO: PRINCIPAL

SINTESIS: INTERROGATORIO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 06 DE ABRIL DEL 2016 - 10:48:01

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION:

NOTAS Y DOCS: DOS FOJAS DE INTERROGATORIO ORIGINAL-CONSTE

PROMOVENTES:



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA TOLUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA TOLUCA

INTERROGATORIO

G. C. ABEL G.

GUTIÉRREZ P.

GUTIÉRREZ R.

ESTE DISTRITO

LEGALES Y PR

SI SABE Y LE I

1- Que diga si

2- Que diga de

Que diga p

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

Que diga s

ANEXO B.

INTERROGATORIO SOBRE EL CUAL VERSARA LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL A CARGO DE LOS

TESTIGOS OFRECIDOS POR LA PROMOVENTE

LA INFORMACIÓN DE DOMINIO SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO., Y QUE PREVIA SU CALIFICACIÓN DE LEGALES Y PROTESTA DE LEY., LOS TESTIGOS DIRÁN:

SI SABE Y LE CONSTA:

1.- Que diga si conoce a su presentante la

2.- Que diga desde cuando lo conoce.

3.- Que diga por que lo conoce.

4.- Que diga si conoce la fracción de terreno que se encuentra ubicado en la calle de el poblado de perteneciente al Municipio de Toluca Estado de México., con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 11.00 METROS COLINDA CON EL SR. AL SUR: 11.00 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA DE 3.80 MTS., AL ORIENTE: 7.90 METROS COLINDA CON LA AL PONIENTE: 7.90 METROS COLINDA CON

5.- En respuesta afirmativa a la anterior., Que diga desde cuando lo conoce

6.- En respuesta afirmativa a la pregunta cuatro., Que diga por que lo conoce

7.- Que diga si su presentante ha poseído el inmueble a que se refiere este interrogatorio

8.- Si sabe la forma en que adquirió su presentante el bien inmueble a que se refiere este interrogatorio

9.- Si sabe en que fecha adquirió su presentante el bien inmueble a que se refiere este interrogatorio

10.- Si estuvo presente cuando la señora le vendió al señora la posesión del inmueble a que se refiere este interrogatorio

11.- Que diga si lo sabe., desde cuando ha poseído su presentante el inmueble a que se refiere este interrogatorio.

12.- Que diga que uso le da su presentante al inmueble a que se refiere este interrogatorio

13.- Que su presentante ha poseído el inmueble a que se refiere este interrogatorio en forma pacífica

14.- Que su presentante ha poseído el inmueble a que se refiere este interrogatorio en forma pública

15.- Que su presentante ha poseído el inmueble a que se refiere este interrogatorio en forma continua

ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL SECRETARIO ACUERDOS LICENCIADA MA.

- 16- Que su p
interrumpida
- 17- Que su pres
- 18- Que su pres
- 19- Que su pres
- 20- En caso de r
- 21- Dara la razón



LEGADO EN LA V
EXFONCION DE LA
PRIMERA ASOCIACION DE
PRIMERA ASOCIACION

Abel
Alberto
Victorio

CARD
PRIM
PRIM
FORM

- 16.- Que su presentante ha poseído el inmueble a que se refiere este interrogatorio en forma interrumpida
- 17.- Que su presentante ha poseído el inmueble a que se refiere este interrogatorio en calidad de dueño
- 18.- Que su presentante ha poseído el inmueble a que se refiere este interrogatorio de buena fe.
- 19.- Que su presentante ha realizado mejoras al inmueble a que se refiere este interrogatorio
- 20.- En caso de respuesta afirmativa a la anterior., si puede precisar en que han consistido dichas mejoras
- 21.- Dara la razón de su dicho

PROTESTO LO NECESARIO



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, SECRETARÍA ACUERDOS

Toluca México a 14 de Enero del 2016.

ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL SECRETARIO ACUERDOS LICENCIADA MA.

R
die
Pro
Ju
a e

AU
die



ESTADO
EXTIN
ESTADO PROHIBITIVO
EXTINCION DOMINIO
CRIMINAL INICIAL
PRIMER RETARDO

ESTADO DE JUSTICIA

14 14
RAZÓN. Toluca, México, seis de abril del año dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles la Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez con la promoción número _____ un interrogatorio, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.

CONSTE

SECRETARIO

AUTO. Toluca, México, seis de abril del año dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito que presenta _____ visto su contenido, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, una vez que exhiba los autos y los autos ordenados por auto de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, se acordará lo conducente.

Tomando en consideración que el titular de este Juzgado M. EN C _____, se encuentra asistiendo a un curso de actualización de Jueces de Extinción de Dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 108 en relación con el numeral 89 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se hace del conocimiento de las partes que será suplido por la Primer Secretario de Acuerdos licenciada _____ como encargada del Despacho.

NOTIFIQUESE

ASI LO ACORDÓ Y FIRMO LA LICENCIADA

_____, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL SECRETARIO ACUERDOS LICENCIADA

ACTUADO.

DOY FE

PRIMER SECRETARIO
ENCARGADA DEL DESPACHO

SECRETARIO

QUE FIRMA Y DA FE DE LO



E DE LO

ON DE NOTIFICACION

nos del día seis del mes de abril

Alonso el suscrito Notificador del Juzgado de
de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, notifiqué

auto que antecede a las partes

por medio de lista y Boletín Judicial número

una fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1182

del Código de Procedimientos Civiles en

algar DOY FE



REGISTRO PRIMARIO DE
EXERCICIO DE DOMINIO DE
PRIMER NOTARIO

CHUEZ.F
DE PRIME
ESTADO
PRESENT

mi propio
expediente

Dispuesto
MICO
ESCA
MERO
JOURNAL
BOGADO
EXTINCION
PRIMER
TOLU
en orden

ABOC

EXPEDIENTE
ACTOR

- 881/2015.

JUICIO

- INFORMACIÓN DE DOMINIO

C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

, promoviendo por
mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del
expediente que al rubro indico, ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de
México, vengo a exhibir las publicaciones ordenadas por su señoría tanto del diario de circulación
estatal como del diario oficial o Gaceta de Gobierno, lo anterior para los efectos que en derecho
procedan.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTED C. JUEZ
PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, ATENTAMENTE PIDO:

que se enérme por presentado en los términos del ocursu de cuenta, teniendo por publicados
los autos a que se refiere el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, que tuvo a bien
en ordenar, lo anterior para los efectos que en derecho procedan.

PROTESTO LO NECESARIO

ABOGADO PATRONO

Toluca México a 05 de Mayo de 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION : 6 DE MAYO DE 2016 - 10:42:37

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 881/2015

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 1

CUADERNO: PRINCIPAL

SINTESIS: EXHIBE PUBLICACIONES

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 06 DE MAYO DEL 2016 - 10:42:32

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION:

NOTAS Y DOCS: DOS PUBLICACIONES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DOS PUBLICACIONES EN EL PERIODICO HERALDO DE TOLUCA

PROMOVENTES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA

PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA

ANTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL
DO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS
ECISEIS (2016). SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
DO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC.
RUBRICA
1859-26 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del
ente 242/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL
DE DOMINIO, promovido
DOMINGUEZ, respecto del predio
ubicado en calle Roberto López
ago, sin número, El Rosario, Municipio de Otumba, Estado
ico, que en fecha primero de octubre del año dos mil
compraventa, celebrado
en su carácter de
lor, siendo esta la causa generadora de su posesión en
o de propleitaria, en forma pacífica, pública, continua, de
e y a título de propleitaria, mismo que tienen las siguientes
En 37.46 metros y linda con
AL SUR.- en dos medidas
nera 37.90 metros y linda
NDA 1.35 metros y linda con
NTE.- en 68.78 metros y linda con C
NTE.- en la primera 2.60 metros y linda con
LA SEGUNDA 69.00 metros y linda con
Con una superficie aproximada de
22 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN
(2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS
EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL
Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN
EN ESTA CIUDAD DE ESTADO DE MEXICO,
VEINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DE
DIECISEIS (2016). Doy fe
NO PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO
ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO (28)
DOS MIL DIECISEIS (2016). SECRETARIO DE
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
PRIMERA INSTANCIA

1856-26 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

por su propio derecho,
nuevo en el EXPEDIENTE NUMERO 296/2016, JUICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS
INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble
ominado "A" ubicado
Otumba, Estado de México, que en fecha diecinueve de
del año dos mil nueve, celebró con la señora DOMITILA
contrato de compraventa, respecto del
noble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra
lizando actos de dominio, que su posesión es en forma
pública, continua, pública, de buena fe, mismas que tienen las
siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 25.00 metros colinda con

AL SUR.- 25.00 metros colinda con
AL ORIENTE.- 20.00 metros colinda con CALLE
PRIVADA;
AL PONIENTE.- 20.00 metros colinda con DOMITILA
DOMINGUEZ GARCIA.

Con una superficie aproximada de (495.95)
CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS, CON
NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, SE EXPIDE
EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS
VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EL LA
GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO
PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MEXICO,
(18) DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS
SECRETARIO DE ACUERDOS,
RUBRICA.

1862-26 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

por su propio
derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 242/2016,
JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del
inmueble ubicado en
Estado de México, que en fecha uno de octubre del año dos mil
nueve, celebró con la señora
contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y
desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que
su posesión es en forma pacífica, continua, pública, de buena fe,
mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 43.00 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL SUR.- EN TRES MEDIDAS: LA PRIMERA DE 25.78
metros, LA SEGUNDA DE 6.76
METROS y colinda con D

AL ORIENTE.- 59.38 metros colinda con CALLE
PRIVADA;

AL PONIENTE.- 58.34 metros colinda con CALLE
PRIVADA.

Con una superficie aproximada de (2,664.21) DOS MIL
SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON VEINTIUN
CENTIMETROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU
PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE
DOS DÍAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.
OTUMBA, MEXICO, (18) DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL DIECISEIS SECRETARIO DE ACUERDOS,
RUBRICA.

1865-26 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de
Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de
México, se radica el expediente 881/15, relativo al juicio

- Nombre y datos completos del solicitante (persona física o persona jurídica colectiva).
- Descripción y asunto solicitado.
- Descripción y características técnicas completas del equipo sujeto a revisión y en su caso certificación.
- Fotos del exterior del equipo, de todas sus caras y de cada uno de los componentes internos del equipo.
- Señalar si los equipos son de manufactura nacional o extranjera, en caso de señalar que son de fabricación extranjera, la totalidad del equipo y sus partes, deberán proporcionar los comprobantes de compra y los completos de su proveedor o proveedores nacionales que surtieron cada una de las partes que conforman el equipo.
- En el caso de ser de importación o cualquiera de sus partes, adjuntar copia de los pedimentos aduanales de importación del equipo, si fue importado como producto terminado, o bien de las partes que lo conforman, si importó por partes el mismo.
- En la parte final de la solicitud se deberá de incluir la leyenda: "declaro bajo protesta de decir verdad que los datos y características del equipo para la medición de alcohol a través de aire espirado, denominados alcoholímetro, del cual solicito su certificación, son ciertos y veraces".
- Firma original del interesado y/o representante legal, señalando su nombre completo y cargo dentro de la empresa, en todas las hojas de la solicitud.
- Presentar la solicitud por escrito y sus anexos, en triplicado, y en medio magnético.

Asimismo se deberá acompañar a la solicitud de certificación del equipo, los siguientes documentos:

- Copia Registro Federal de Contribuyentes del solicitante.
- Copia del comprobante de domicilio del solicitante.
- Copia del contrato en español, sobre la distribución en exclusiva de los equipos para la medición de alcohol en la República Mexicana, entre la empresa proveedora de los equipos y la empresa o persona que solicita, se considera empresa proveedora, a quien manufacture o adquiera de primera mano las partes electrónicas (tabletas electrónicas o microprocesadores) y el sensor de etanol de los equipos, por parte del fabricante de los mismos. En este contrato de exclusividad, deberán especificarse las partes electrónicas del equipo, sus partes electrónicas, sensores, fotos del equipo y sus partes como el mismo.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 8.- Las características mínimas con las que deberán contar los equipos "Alcoholímetros" son las siguientes:

- a) El equipo contará con lo necesario, para poder ser instalado o montado dentro de las instalaciones del establecimiento, de preferencia en un lugar visible en la entrada del mismo.
- b) El equipo deberá contar con el manual de usuario, especificando todas las funciones que realiza.
- c) Deberá proporcionar una respuesta digital del nivel de alcohol en la sangre, por medio del análisis de aire proveniente del alveolo pulmonar, la cual deberá ser inmediata, precisa y confiable, en los idiomas español e inglés.
- d) El alcoholímetro deberá indicar al usuario cuando iniciar la prueba y el tiempo total que se debe soplar.
- e) Que el equipo realice la prueba en un tiempo no mayor a 60 segundos y que el mismo cuente con una memoria para más de 1000 pruebas realizadas; con la finalidad de que las autoridades correspondientes puedan generar datos estadísticos respecto del consumo inmoderado del alcohol.
- f) Contar con un sensor de etanol confiable y sistemas de control de temperatura para su óptimo funcionamiento.
- g) El equipo deberá indicar cuando exista algún error que impida su adecuado funcionamiento y evitar con ello, pruebas erróneas que pongan en riesgo la salud de la gente.

MIENTO JUDICIAL
CIÓN DE DOMINIO
GUTIÉRREZ,
manifiesto:

que por medio del p
por el Artículo 8
Unidos Mexicanos,
23, 24 del C
México vigente,
de México y de
mento judicial no
de dominio par
ante se cita, por
on positiva o adqui
nada uno de los req
prescribir, respec
JÁREZ GAR
DE CALIXTLA
DE MÉXICO,

NORTE: 11.00
EZ RÍOS.

R: 11.00 met
M

ORIENTE: 7.9
PETRA PÉF

ORIENTE: 7.
PETRA PÉF

la superficie
C

DEZALDO ENFI
UN EXTR

EN LA GAC
PER

PRIMERA VISTA DE CREA
NOLU, NOLU DE CREA
SECRETARÍA

CIAS A FIN DE Q
MINOS DE LEY
DEL AÑO DOS

EN CUMPLIMIENTO
SES DE ENER
FATIO DE ACUE
SO PEÑA, RUBRIC

SO PEÑA, RUBRIC

JUZGADO TRIGE
M
E

IA DE REMATE E

EN LOS AUTOS D
por THE BAN
CIÓN DE BANC/

MARIA DE LO
LA C. JUEZ T

DE MÉXICO,
INCLAN; DICTO
ENTE DICE:-----

de 2016

Página

MIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE
CIÓN DE DOMINIO, promovido por
con el debido respeto ante usted,

manifiesto:

que por medio del presente ocurso, con fundamento en lo
por el Artículo 8 de la Constitución Política de los
Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 3.20,
3.23, 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del
México vigente, así como 8.59 y 8.60 del Código Civil
de México y demás relativos y aplicables, mediante
lo judicial no contencioso, vengo a solicitar la
del dominio para acreditar la posesión del inmueble
que se cita, por haber prosperado en mi favor la
positiva o adquisitiva ya que la citada posesión reúne
cada uno de los requisitos y condiciones que establece la
prescripción respecto del inmueble ubicado en CALLE
JUAPE

MUNICIPIO DE
DE MEXICO, con las siguientes medidas y

acir verdad que
irado, denomin

cargo dentro de
SUR: 11.00 metros COLINDA CON CALLE PRIVADA

ORIENTE: 7.90 metros COLINDA CON

ORIENTE: 7.90 metros COLINDA CON LA C.

superficie total aproximada de 86.90 metros

ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO:

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL

PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN

PARA CONOCIMIENTO DE LAS

OBJETO DE LAS PRESENTES

QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO

LEY TOLUCA MÉXICO, A CINCO DE

DOY FE

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE

SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

TARIO DE ACUERDOS, LIC.

SECRETARÍA

1869.-26 y 29 abril.

JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.

EDICTO

ENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

CON EXPEDIENTE

LA C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE LA

DOCTORA F

DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE

"Ciudad de México, a siete de Abril del año dos mil
dieciséis.- A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la
parte actora, visto lo solicitado, para que tenga lugar la subasta
pública en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble
OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA EN EL

EN

COMO VILLAS DE LA FLORES MUNICIPIO DE

ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO

DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. Sirviendo de base para el

remate la cantidad de SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100

M.N., cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo

postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad

mentada y para intervenir en el remate los licitadores deberán

exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes

mentado, mediante certificado de depósito expedido por

Banco de Servicios Financieros (BANSEFI) y sin cuyo requisito

no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con

lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos

Civiles deberá de anunciarse por medio de avisos del Juzgado,

en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de

México, y así mismo en el periódico EL PAÍS, debiendo mediar

entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL

PLAZO ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE...

"...Notifíquese"

Para su Publicación por dos veces en los tableros de

avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del

Gobierno de la Ciudad de México, y así mismo en el periódico EL

PAÍS, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS

HÁBILES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE

REMATE.-MEXICO, D.F. A 18 DE ABRIL DEL AÑO 2016.

SECRETARÍA DE ACUERDOS "B"

RÚBRICA.

1872.-26 abril y 6 mayo.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.

EDICTO.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por el Sr. JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA, en contra de Q. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA, con EXPEDIENTE NÚMERO 170/13, se dictó auto de dos de marzo de 2016, que a su letra dice: "A sus autos el escrito de la parte actora se tiene por hechas sus manifestaciones y como lo pide se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DE LA FLORES MUNICIPIO DE LA FLORES, ESTADO DE MEXICO, cuyo PRECIO DE REMATE es la cantidad de \$2,696,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que resulta de hacer la disminución del veinte por ciento del precio de avalúo, por tratarse de SEGUNDA ALMONEDA, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo; y toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL

19

de los accidentes viales causados por influjo del alcohol ha sido una constante preocupación para las autoridades de nuestro país, es así que observamos en otros Estados, diversas reformas y medidas tendientes a desalentar la ingesta excesiva del alcohol a través del endurecimiento de sanciones. Sin embargo los consumidores asiduos del alcohol no se han sensibilizado lo suficiente, por el uso de herramientas como las redes sociales para evadir puestos de control y revisión.

Anterior y precisando que la Norma Oficial Mexicana "NOM-028-SSA2-2009", señala los requisitos y criterios para la atención integral de las adicciones, en virtud de que el abuso de sustancias representa una preocupación creciente para el gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y la sociedad en general; y toda vez que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en su artículo 74 fracción VI, establece la obligación de los titulares y/o dependientes de las empresas dedicadas a la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas como requisito para su funcionamiento contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes, sin que exista norma oficial mexicana que señale las características técnicas de operación y mantenimiento de dichos instrumentos de medición, resulta indispensable la presente normatividad de la que se clarifica su misión de procurar la salud de los mexicanos y los jóvenes, como un sector vulnerable, para el futuro inmediato los accidentes y eventualidades representarían discapacidades temporales, lesiones y hasta la muerte en muchos de los casos.

De ello, como parte del Programa Nacional de Alcoholimetría, la Secretaría de Salud a través del Instituto Tecnológico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, tuvo a bien expedir el "Manual de Implementación de Operativos", como una política pública enfocada a disminuir la ocurrencia y gravedad de accidentes como consecuencia de accidentes de tránsito asociados al consumo inmoderado del alcohol; así como, en su página 29 se señalan los parámetros mínimos con los que deben de contar los instrumentos para la realización de las pruebas de alcoholemia.

En la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, celebrada en fecha nueve de octubre de dos mil quince, autoridades de la Coordinación de Regulación y Control para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y especialistas en alcoholemia, manifestaron la importancia de contar con una norma técnica que establezca las especificaciones, operación y vigilancia de los instrumentos que se utilizarán para la cuantificación del alcohol en la sangre a través del aire espirado, en la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Las acciones de gobierno, deben tender hacia el fortalecimiento de una cultura de la prevención y la salud, a través de mecanismos que permitan que el consumidor este lo suficientemente informado de que con ello se busca su protección. En ello, la creación de la presente norma específica en la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma visible.

De regular que los equipos empleados tengan la calidad y precisión necesaria para dar resultados confiables y determinar los niveles de alcohol en sangre, en esta norma técnica se busca cuidar de los riesgos evitando la pérdida de vidas a consecuencia de percances viales.

De lo anterior, se expide para su observancia la siguiente:

NOM-028-SSA-01-2015, NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITEN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO (ALCOHOLÍMETRO), QUE SE DEBERÁN EMPLEAR, DE MANERA OBLIGATORIA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO, AL COPEO O EN LA ABIERTA.

ÍNDICE

UNO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Campo de Aplicación.

Artículo 2.- Definiciones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL



SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL

3. Autorización
4. Proceso de solicitud de Certificación
5. Características Técnicas
6. Sanciones

TRANSITORIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Esta norma establece la procedencia, condiciones, especificaciones y características que deberán de tener los Alcohólimetros que se deseen instalar en los Establecimientos Mercantiles que expendan alcohol al copeo o en botella abierta.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por alcohólimetro, el aparato para medición y control de alcoholemia.

ARTÍCULO 3.- La COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, verificará que los establecimientos Mercantiles del Estado de México, que expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del alcohólimetro, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes y salud.

2. LOGÍSTICA

ARTÍCULO 4.- Por cada 30 personas de capacidad de aforo, se requerirá la colocación de un alcohólimetro en el interior del establecimiento mercantil que expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, al copeo o en botella abierta.

3. AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- Los alcohólimetros que se instalen en los establecimientos deben ser autorizados y certificados por la Secretaría de Salud del Estado de México, a fin de cumplir con los requerimientos de calidad, autonomía, eficiencia y precisión que se requiere.

ARTÍCULO 6.- Las empresas particulares interesadas en brindar el servicio de renta o venta de los alcohólimetros, los propietarios de los establecimientos, deberán de solicitar la revisión y certificación del equipo, a través de una versión libre, dirigida a la COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. Los alcohólimetros, deberán de contar con las características que establece la presente norma técnica.

La Secretaría de Salud del Estado de México, a través de la COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, hará una revisión completa de la solicitud de certificación, los documentos anexos necesarios, así como el cumplimiento del equipo con los requisitos técnicos, descritos en la norma técnica. Para este fin, se contemplará un periodo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud, para emitir la respuesta correspondiente.

Una vez que la COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, verifique el cumplimiento técnico del equipo (alcohólimetro) y que todos los requisitos señalados en la presente norma técnica estén completos y correctos, la autoridad extenderá una certificación por escrito, a favor del propietario del cumplimiento de los mismos y por tanto, la autorización del uso del equipo de referencia.

4. PROCESO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo que establece el Artículo 6 de la presente, las empresas particulares interesadas en brindar el servicio de renta o venta de alcohólimetros a los establecimientos; los dueños de los mismos, deberán de solicitar la revisión y certificación del equipo, a través de una solicitud en forma libre, dirigida a la COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, la misma deberá de incluir:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 242/2013, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado ubicado en calle Roberto López Escobedo, sin número, al Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha una de octubre del año dos mil nueve, celebró con la señora contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 43.00 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL SUR: EN TRES MEDIDAS: LA PRIMERA DE 25.70 metros, LA SEGUNDA DE 12.48 METROS Y LA TERCERA 6.76 METROS y colinda con DOÑA TILA DOMÍNGUEZ GARCÍA;

AL ORIENTE: 59.38 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL PONIENTE: 58.34 metros colinda con CALLE PRIVADA.

Con una superficie aproximada de (2,664.21) DOS MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON VEINTIUN CENTÍMETROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, OTUMBA, MÉXICO, (18) DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

1865.-26 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
TANQUE DE DISTRITO DE TOLUCA
SECRETARÍA EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radica el expediente 881/15, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por con el debido respeto ante usted, expongo y manifiesto.

Que por medio del presente curso, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, así como 8.59 y 8.60 del Código Civil del Estado de México y demás relativos y aplicables, mediante procedimiento judicial no contencioso, vengo a solicitar la información de dominio para acreditar la posesión del inmueble que acostante se cita, por haber prosperado en mi favor la prescripción positiva o adquisitiva ya que la citada posesión reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones que establece la ley para prescribir respecto del inmueble ubicado en CALLE

POBLADO DE C MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 metros COLINDA CON F

AL SUR: 11.00 metros COLINDA CON CALLE PRIVADA DE 3.60 MTS.

AL ORIENTE: 7.90 metros COLINDA CON LA C.

AL PONIENTE: 7.90 metros COLINDA CON LA C.

Con una superficie total aproximada de 86.90 metros cuadrados.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ: PUBLIQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY TOLUCA MÉXICO, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

DOY FE

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, I NA

1869.-26 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 242/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANTONIO ZALDÍVAR DOMÍNGUEZ, respecto del predio denominado LA BARRANCA ubicado en calle Roberto López Escobedo, sin número, El Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha primero de octubre del año dos mil nueve lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA, en su carácter de vencedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propiedad, mismo que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 37.46 metros y linda con calle ROBERTO LÓPEZ ESCOBEDO; AL SUR: en dos medidas la primera 37.90 metros y linda con CALLE PRIVADA; LA SEGUNDA 1.35 metros y linda con COLONIA EL ROSARIO; AL ORIENTE: en 63.78 metros y linda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: en dos medidas la primera 2.66 metros y linda con COLONIA EL ROSARIO; LA SEGUNDA 69.00 metros y linda con COLONIA EL ROSARIO. Con una superficie aproximada de 2,664.29 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016). -----Doy fe-----SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA

1856.-26 y 29 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO 105/2014.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CORONA MARTINEZ JORGE LUIS, expediente número 105/2014, La C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, día y hora señalado para que tenga verificativo LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado, identificado como: DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 101 E, DEL EDIFICIO E, Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO 149, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO ARBOLEDA DEL PEDREGAL III, CONSTRUIDO EN EL LOTE VI C, DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ATIZAPAN DE ZARAGOZA NICOLAS ROMERO, NÚMERO 50, FRACCIÓN VI, EN LA COLONIA EX HACIENDA DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON VALOR DE (UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL PESOS 0/100) en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO, HSBC EN CONTRA DE JORGE LUIS CORONA MARTINEZ, bajo el número de expediente 105/2014; Se hace constar la comparecencia de la Licenciada ALICIA HERNÁNDEZ HAMED, en su carácter de apoderada de la parte actora, personalidad que tiene ya acreditada en autos, y se identifica con copia certificada de su cédula profesional, número 3876778, expedida el veintisiete de junio de dos mil tres, por la Dirección General de Profesiones, visto lo solicitado por la compareciente con el carácter que actúa, no habiendo asistido a la presente audiencia, posterior alguno, con fundamento en el Artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en segunda almoneda el inmueble hipotecado y precisado al inicio de la presente audiencia, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, y siendo la cantidad para efectos del remate, de \$840,800.00 PESOS (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la que habrá de considerarse para los efectos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, y debiéndose preparar ésta audiencia, en los mismos términos ordenados en auto de nueve de diciembre de dos mil quince, y para que tenga verificativo la audiencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.- Con lo se termina la presente diligencia siendo las once horas del día en que se actúa, firmando en ella la que intervino firmando al calce para constancia y de conformidad en unión de la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado PEDRO DE LA VEGA SANCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe. C. Juez, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa autoriza y da fe.-DOY FE.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. PEDRO DE LA VEGA SANCHEZ.-RÚBRICA.

1746.-19 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

AMALIA FLORES GABINO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 296/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS

DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA BARRANCA" ubicado en Calle privada sin número, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente calle Roberto López Escobedo, sin número, el Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, celebró con la señora DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 25.00 metros colinda con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA;

AL SUR.- 25.00 metros colinda con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA;

AL ORIENTE.- 20.00 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL PONIENTE.- 20.00 metros colinda con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA.

Con una superficie aproximada de (495.95) CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN OTUMBA, MÉXICO, (18) DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIS DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

1862.-28 y 29 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES TOLUCA**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
EDICTO**

Expediente: 276836/03/2016, ERNESTINA JARDON DE ITA, promueven Inmatriculación Administrativa, sobre un predio denominado Cda. de los Niños lote número 7-A de la manzana número 5 de la Col. Cda. de los Niños Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con una superficie de 100 M2 y las siguientes medidas y linderos: 5.00 AL NORTE LINDA CON LOTE 3, 5.00 AL SUR LINDA CON CALLE GUERRERO, 20.00 AL ORIENTE LINDA CON LOTE 6, 20.00 AL PONIENTE LINDA CON LOTE 7-B.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezca a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 11 DE ABRIL DE 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

765-A1.-21, 26 y 29 abril.

11. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

El Departamento de Vinculación de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación realizará el proceso de evaluación de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica dentro de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del cierre de la convocatoria.

El proceso de evaluación de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica se realizará en dos etapas, conforme a lo siguiente:

11.1. Primera Etapa de Evaluación

Para esta etapa, las propuestas de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica serán enviadas a tres evaluadores expertos en el área estratégica en la cual se encuentra enfocada la propuesta de proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, quienes serán miembros destacados de los sectores productivo, académico y gubernamental.

11.1.1 Criterios de evaluación para la primera etapa:

Los evaluadores expertos realizarán el proceso de evaluación dentro del plazo de 10 días hábiles, considerando los siguientes criterios:

- Responder a una o varias de las modalidades establecidas en el numeral 6 de las presentes Reglas.
- Congruencia del objetivo de la propuesta con el objetivo del programa.
- Relevancia y claridad en el planteamiento de la necesidad o problema tecnológico a resolver en la empresa proponente.
- Incremento en la productividad y competitividad de la empresa proponente a resolver la necesidad o problema tecnológico planteado.
- Claridad, alcance y duración de las actividades a realizar y metas a obtener.
- Nivel de apropiación del conocimiento para que el mismo sea aplicado en la necesidad o problema tecnológico a resolver en la empresa proponente.
- Contribución del profesionista al proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica a la empresa, según la modalidad.

Dichos criterios tendrán un valor en una escala de 10 a 100 puntos y los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que obtengan un mínimo de 70 puntos pasarán a la segunda etapa de evaluación. Los resultados generados por los evaluadores expertos serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna.

Los evaluadores expertos enviarán los resultados de la primera etapa, al Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, quien notificará a la empresa proponente de manera oficial y vía correo electrónico dentro del plazo de 3 días hábiles, posteriores a la emisión de los resultados correspondientes a esta etapa de evaluación.

11.2. Segunda etapa: Comisión evaluadora

Para esta segunda etapa, los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que obtuvieron resultados favorables en términos de la primera etapa, serán evaluados técnica y financieramente por una Comisión Evaluadora conforme a los criterios establecidos para esta etapa, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Para esta evaluación, la empresa proponente a través del responsable técnico del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, deberá realizar una exposición presencial del mismo ante la Comisión Evaluadora, en la forma, términos y requisitos establecidos en la convocatoria.

Dicha Comisión Evaluadora estará conformada por cinco integrantes expertos en las áreas estratégicas en la cuales se encuentran enfocados los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, además será coordinada por el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y por el Jefe del Departamento de Vinculación quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

11.2.1 Funciones de la Comisión Evaluadora

- Presentarse en el lugar, fecha y hora estipulados para la realización de la evaluación de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- Aplicar los criterios de evaluación correspondientes a esta etapa.
- Conducirse con imparcialidad y transparencia en el proceso de evaluación.
- Realizar recomendaciones sobre cada proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica para fortalecer los puntos débiles del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica de haberlos, así como los ajustes al presupuesto o plan de trabajo.
- Proponer al Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica susceptibles de recibir el apoyo, tomando en consideración el conocimiento del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica así como la experiencia en el área estratégica en la cual está enfocado el proyecto, por parte del responsable técnico del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- Firmar el acta en la que se constará el desarrollo de la presente etapa de evaluación.

11.2.2 Criterios de evaluación para la segunda etapa de evaluación

La comisión evaluadora aplicará los siguientes criterios de evaluación:

- Claridad en la formulación del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica: se refiere a la coherencia que debe existir entre los objetivos, metodología planteada, antecedentes, actividades, presupuesto, cronograma de actividades y duración del mismo.

- b) Conocimiento y experiencia manifestada por el responsable técnico del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en el área estratégica en la que se encuentra enfocado el proyecto.
- c) Justificación sobre la elección de la modalidad en la que se participa.
- d) Conocimiento de la estrategia de Propiedad Intelectual a utilizar como resultado del desarrollo del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- e) Nivel de utilidad del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica para la empresa y para la sociedad.
- f) Definición clara de los resultados esperados del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- g) Características innovadoras del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- h) Perspectivas financieras del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- i) Efectos económicos de la realización del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en relación con: incremento en ventas, ahorros por aumento de productividad, utilidades que puede generar, exportaciones, sustitución de materiales y materias prima.
- j) Exposición del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica realizada por responsable técnico del proyecto de desarrollo tecnológico.

Dichos criterios tendrán un valor en una escala de 10 a 100 puntos y los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que obtengan un mínimo de 80 puntos serán considerados para aprobación del otorgamiento del apoyo.

11.2.3 Aprobación del otorgamiento del apoyo

Los resultados de la evaluación serán enviados por el Jefe del Departamento de Vinculación al Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, quien aprobará la asignación del apoyo con base en las presentes Reglas y a la disponibilidad presupuestal, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Evaluadora, dentro de un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión del proceso de evaluación.

La aprobación del otorgamiento del apoyo, será inapelable y no será sujeta de impugnación alguna.

12. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS

La publicación y notificación de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica aprobados se realizará dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil al de la aprobación, conforme a lo establecido en la convocatoria.

13. FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

El otorgamiento del apoyo se formalizará a través de un convenio de asignación de recursos, suscrito por el COMECYT, el representante legal o apoderado legal de la empresa, según sea el caso, el responsable técnico y el administrativo del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de resultados.

El convenio de asignación de recursos, incluirá el plan de trabajo y presupuesto del proyecto de desarrollo tecnológico.

Los requisitos y documentos que deberán cumplir y entregar los sujetos de apoyo, para la suscripción del convenio de asignación de recursos, se establecerán en la convocatoria.

14. ENTREGA DEL APOYO

La entrega del apoyo se realizará conforme a lo establecido en la convocatoria y en las presentes Reglas. En caso de que el proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica se realice en varias etapas, las aportaciones subsecuentes, se realizarán de conformidad a lo establecido en el plan de trabajo y cuyos reportes técnicos y financieros de etapa hayan sido evaluados de manera positiva. Las aportaciones se realizarán previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación. No se tomarán en cuenta aquellas erogaciones previas a la formalización del convenio, ni posteriores a la fecha de conclusión del mismo.

15. SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA: REPORTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE AVANCE

15.1 Entrega de los reportes

Los sujetos de apoyo deberán entregar los reportes técnicos y financieros de avance al término de cada etapa del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores, de conformidad a los formatos establecidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación para tal efecto.

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través del Departamento de Vinculación, dará seguimiento técnico y financiero de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, mediante la evaluación de dichos reportes.

El contenido de los reportes técnicos y financieros de avance que entregue el sujeto de apoyo será conforme a lo siguiente:

- a) **Reporte técnico de avance.** Deberá contener la información técnica que muestre claramente el cumplimiento de los compromisos establecidos de cada etapa estipulada en el plan de trabajo.
- b) **Reporte financiero.** Deberá presentarse original y copia fotostática legible del estado de la cuenta bancaria exclusiva para la ministración del apoyo asignado al proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, para cotejo; así como la documentación probatoria de los gastos realizados tales como contratos, facturas y recibos que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación, así como los demás documentos señalados en la convocatoria, según sea el caso, de acuerdo con los rubros financiables.

Ani
Alg
sinu-
fuestrá
así de
Toti-
Resde
xis les
estlo-
gero-
por
Pri
mo
y Men
fices-
Por-
las
As;
una
au
Es
mo
lhu
ab
¿C
de
po
Al
ser
se
me
Es
vo
est
du
El
po
na
cui
no

a. Gobierno

sonas y las empresas a saber si el Gobierno registra o incauta sus propiedades, según argumenta la demanda, así como la Primera Enmienda sobre libertad de expresión.

Microsoft

La denuncia de Microsoft se centra en el almacenamiento de datos en servidores remotos, en vez de hacerlo de modo local en los computadores de la gente; algo que, según la

empresa, abrió una nueva puerta para que el Gobierno acceda a datos electrónicos.

Gracias a la Ley de Privacidad de las Comunicaciones Electrónicas, el Gobierno de EE.UU. está dirigiendo cada

vez más investigaciones en los sitios que almacenan datos en la denominada nube, afirmó Microsoft.

En su demanda, Microsoft asegura que en los últimos 18 meses recibió 5.624 órdenes

legales, de las cuales 2.5 tenían prohibido revelar al gobierno está pidiendo datos de sus clientes a través de órdenes, citaciones y otras peticiones.

— AGENCIAS

Microsoft demanda a Gobierno de EE UU

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

EDICTO

Calle Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Poder Judicial de Toluca, Estado de México, se dictó el expediente 301712, relativo al caso PROMUEVEDOR JUDICIAL NO CONTEROSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por _____ con el objeto de que se declare, exponga y manifieste:

Que por medio del presente curso, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 3.00, 3.01, 3.22, 2.23, 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, así como 6.59 y 8.00 del Código Civil del Estado de México y demás relativos aplicables, mediante procedimiento judicial no contencioso, venga a solucionar la información de dominio para acreditar la posesión del inmueble que Juliano García, por haber reunido en su favor la prescripción positiva e adquisitiva ya que la única posesión preparatoria y cada uno de los requisitos y condiciones que establece la ley para prescribir, respecto del inmueble ubicado en CALLE _____

LA _____

_____ Domicilio de _____, ambos de México, con las siguientes medidas y colindancias,

AL NORTE: 11.00 metros COLINDA CON _____
AL SUR: 11.00 metros COLINDA CON CALLE FRANCISCO DE ARRIAGA
AL ORIENTE: 7.80 metros COLINDA CON LA C. I _____
AL OCCIDENTE: 7.90 metros COLINDA CON LA C. _____

Con una superficie total aproximada de 56.90 metros cuadrados.

EL JUFE CIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ PUBLIQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS 600 DIAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEBUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY TOLUCA, MÉXICO, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DOY FE

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARÍA DE ACUERDOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
TOLUCA - ESTATO DE MEXICO

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ANIVERSARIO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
FONTO

LA C. solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 936 Volumen 469 Libro Fénoreo Sección Primera, de fecha 17 de junio de 1951, mediante trámite de folio: 135.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA, NUMERO 2,936, DE FECHA once de abril de mil novecientos ochenta, ante el licenciado Jesus Sandoval Parido, notario numero quince del distrito judicial de Tlalapacual, operación protocolización de las autorizaciones correspondientes al plano del plano respectivo en el que consta la relación de todos los lites, con sus superiores linderos y medidas en que se compone el fraccionamiento DE

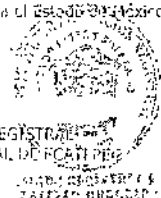
SOLICITADA POR EL SEÑOR EN REPRESENTACION DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS Y PROMOTORA UPBAMA DE S.A. LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CALLE PAVORREAL- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 06.-
AL SUR: 12.00 MTS. CON CALLE PAVORREAL.-
AL ORIENTE: 16 MTS. CON LOTE 106.-
AL PONIENTE: 16.00 MTS. CON LOTE 104 -
SUPERFIE DE: 192.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México - Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 15 de marzo del 2016.

ATENTAMENTE

L.C.
JEFE DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO

ideas y voces

editorial

GOBIERNO
ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

LOS MUNICIPIOS ESTUVIERON EN DÍAS PASADOS EN PROCESO DE ENTREGA de cuentas por los primeros 100 días de gobierno y seguramente los alcaldes se pre- taban a estas alturas a quien se le ocurrió esta moda de los informes prematuros. Lo cierto es que nada ni nadie los obliga a hacer este tipo de informes, pero sue- una suerte de corte de caja para presumir que sí están trabajando. Sin embargo, con eso de que las administraciones empezaron casi todas en cero, arrastrando deudas importantes, en algunos casos enormes, el problema es sig- cativo, pero empeora con el recorte de las aportaciones federales, que en el primer trimestre fueron menor los esperados. Así las cosas, la mayoría de los municipios se ha dedicado a planear y por lo tanto presentan en estos informes promesas de lo que harán. Como mucho, algunos habrán terminado con obras pendientes y habrán hecho algunas otras no tan grand significativas. Aún así, la fiesta de los informes está vigente, pero ahora menos pretenciosas, más discretas, porque como cen, "no está el horno para bollos".

GOBIERNO
ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

Portal Político

Más de la carretera Toluca-Naucalpan

El secretario General de Gobierno, José Manzur, dice que el gobierno del estado ha sido, es y será respetuoso de los acuerdos y las leyes. Se refiere en particular al caso de Xochicuautla, pero no se detuvo ahí.

Dice que son respetuosos y que le va a hacer la lucha, pero ya desde ahora adelantó que no será fácil encontrar una ruta para la carretera Toluca Naucalpan que evite pasar por el sitio del desalojo; que fue el centro de atención nacional

PIEZAS DE
DESGASTE

¿Y SERÁN
TAN ECOLÓGICOS
QUE VAN A ESTAR
HECHOS CON
MATERIALES
RECICLABLES?

HABIENDO TANTOS
CIUDADANOS SUCEPTIBLES
A UNA SANCIÓN, LO QUE
SERÍA RECICLABLE ES SU
DENTADURA PORQUE LO MÁS
SEGURO ES QUE LA
VAN A EMPLEAR
CONSTANTEMENTE.

PROTOTIPO
ELEMENTO
DE
GENDARMERÍA
AMBIENTAL

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Poder Judicial de Toluca, Estado de México, se radica el expediente 28175, relativo al juicio: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por [Nombre], ante usted, expongo y manifiesto:

Que por medio del presente proceso, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigentes, así como 6.38 y 9.60 del Código Civil del Estado de México y demás relativos aplicables, mediante procedimiento judicial no contencioso, vengo a solicitar la información de dominio para acreditar la posesión del inmueble que he sido se cita, por haber prosperado en mi favor la prescripción positiva o adquisitiva ya que la posesión reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones que establece la ley para prescribir respecto del inmueble ubicado en CALLE:

NÚMERO [Número] COLADO DE [Nombre] TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 11.00 metros COLINDA CON [Nombre]
AL SUR: 11.00 metros COLINDA CON CALLE PRIVADA DE 3.80 MTS.
AL ORIENTE: 7.90 metros COLINDA CON LA C.

AL PONIENTE: 7.90 metros COLINDA CON LA C.

Superficie total aproximada de 66.90 metros cuadrados.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ: PUBLIQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA COCOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY TOLUCA, MEXICO, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DOY FE
EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIO DE ACUERDOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y
EXTINCIÓN DE DOMINIO
TOLUCA, INSTANCIA TOLUCA

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO

EDICTO

---, por su propio derecho, bajo el expediente número 44444, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en:

Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 87.30 metros con Rosario Canchola Palacios; AL SUR: 85.50 metros con Laura Oaxaca Madrid; AL ORIENTE: 21.50 metros con Rosario Canchola Palacios; AL PONIENTE: 21.00 metros con Carretera Zumpango-Apaxco; Iniciendo una superficie aproximada de 1835.00 metros cuadrados, para su publicación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y si bagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

Validación del edicto

Acuerdo de fecha: uno (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Funcionario: Licenciada [Nombre]

Secretario de Acuerdos, FIRMA



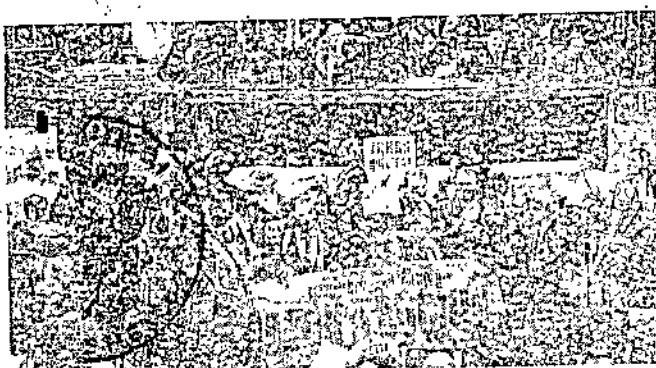
BRASIL

Sesionan para votar contra Rousseff

La Cámara de Diputados brasileña inició sesión plenaria para votar el proceso de juicio político contra Dilma Rousseff, en un ambiente de amplia polarización que se expresaba en manifestaciones a favor y contra del "impeachment" por todo Brasil.

Apoyo

En un ambiente de incertidumbre sobre si el "impeachment" tendrá o no el apoyo de por lo menos 342 diputados para prosperar, miles de personas comenzaban a ocupar las calles de todo el país (desde Río de Janeiro a Brasilia) para seguir la sesión.



Congreso de Brasil y
DE DOMINIO

TANCIA TOLL

SECRETARIA

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO"
JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO

SECRETARIA
EDICTOS

En el expediente número 1127013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido REYNALDO SEBASTIAN BRAVO BRAVO, en contra de LORENZO ROJO CACHO, por audiencia de QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA VENTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS para que tenga verificativo la SEPIMA ALIOTONADA DE REMATE sobre el inmueble embargado en el presente asunto consistente en:

EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN, LOTE CINCUENTA Y TRES, MANZANA 75-A, SEGUNDA SECCION, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 134.56 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 16.82 METROS CON LOTE CINCUENTA Y DOS.

AL SUR EN 16.82 METROS CON LOTE CINCUENTA Y CUATRO.

AL ORIENTE 6.00 METROS CON CALLE MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN.

AL PONIENTE 6.00 METROS CON LOTE DIECIOCHO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$420,501.29 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 28/100 P.M.), por lo que anúnciase su venta a través de la publicación de edictos en el periódico oficial GACETA DE GOBIERNO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, a efecto de convocar postores.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, DIECIOCHO días del mes MARZO del dos mil DIECISEIS, doy fe.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS





MUN

14-00000
14-00000

Alimentados muertos

La cifra de muertos por el terremoto de la víspera en Ecuador subió a 235, informó el vicepresidente Jorge Glas, quien subrayó que ahora dan prioridad al rescate de sobrevivientes y a la atención médica a los más de mil 500 heridos.

danos heridos", de acuerdo con un reporte de la agencia ecuatoriana de noticias.

El siniestro ha dejado hasta el momento 235 muertos y mil 557 lesionados, en especial en las regiones del norte del país.

El presidente Rafael Corrales se encontraba en el Vaticano, para ofrecer una conferencia sobre desigualdad, y al conocer la magnitud del desastre canceló sus actividades y regresó a territorio



Acuerdo de fecha: seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016)

[illegible]

• EDITO •

"JUEZ JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO"
JUGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMIPANGO, MEXICO.

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535



Validación del estudio
Acuerdo de fecha de emi-
Funcionamiento; Licencia
Acuerdos.

[illegible]

EDIC 10

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO"
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO.

RAZÓN.- Toluca, México, seis de mayo del año dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretario de acuerdos da cuenta al Juez con la promoción número y cuatro publicaciones, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.

CONSTE.

SECRETARIO

AUTO. Toluca, México, seis de mayo del año dos mil dieciséis.

JUDICIAL
PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
SECRETARIA

A sus autos el escrito de cuenta presentado por
visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por exhibidas las publicaciones que acompaña al escrito que se provee en consecuencia, se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA DOCESTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, para que verifique la información ofrecida por la ocursante; en consecuencia, cítese de manera personal a los colindantes del inmueble motivo de las presentes diligencias, en los domicilios que proporciona el ocursante en el escrito de cuenta para tal efecto, a la autoridad municipal, así como a la persona a cuyo nombre se expide la boleta predial, para el caso que de existir oposición a las presentes diligencias, comparezcan al local de este Juzgado, el día y hora señalados, y manifiesten lo que a sus derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

LO ACORDÓ Y FIRMO EL MAESTRO EN DERECHO
PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL
SECRETARIO ACUERDOS LICENCIAD

QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

Toluca... nueve
... mayo... del...
... de...
... de...
... que...
... por...
... de conformidad...
... de...
... en vigor
DOY FE

NOTIFICADO

RECEBIDO
EXTINCION
PRIMERA INSTANCIA
PRIMERA J.

25 25

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

FECHA DE NOTIFICACION

COLINDANTE AL NORTE:

DOMICILIO: CALLE

NORTE NUMERO

ESQUINA CON

EN EL PASEADO DE

TOLUCA

ESTADO DE MEXICO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MEXICO CON EL NUMERO: 031/2016

RELATIVO AL JUICIO: INFORMACION DE DOMINIO

PRONOVIDO POR:



JUEZ DEL CONOCIMIENTO EN UN AUTO QUE

REPOR CIVIL Y TOLUCA, Mexico, en el mes de mayo del año 2016, en virtud de la
ION DE DOMINIO
INSTANCIA TOLUCA
LA SECRETARIA
DE DOMINIO
ANCIA TOLUCA
ECRETARIA

El Código de Procedimientos Civiles, en virtud de las facultades que
acompaña el escrito que se pone en conocimiento, se ordena que OMBE HORAS
DEL DIA, DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga
verificación la información que se pone en conocimiento, en consecuencia, se da a conocer
personal a los colindantes del terreno, sobre los presentes diligencias, en los
domicilios que proporcionó al momento de la entrega de cuenta por el escrito, a la
autoridad municipal, así como a los propietarios cuyo nombre se expide la boleta predial,
para el caso que no exista constancia de las diligencias, comparecer al local de
este juzgado, el día y hora señalados y a la hora que a continuación se indica.

NO SE HIZO.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMO EL MAJISTRO EN DERECHO
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO QUE ACTUA EN FORMA LEGAL SECRETARIO
ACUERDOS LICENCIADA
FE DE LO ACTUADO.

FECHA

RAZÓN DE CITACION.- En Toluca, México, siendo las diez horas
contreinta minutos del día trece de mayo del año dos mil dieciséis, la
suscrita Notificadora Adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de
Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca; en cumplimiento al
auto de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis dictado por el Titular del
Juzgado dentro del presente expediente, me constituí física y legalmente en el
domicilio señalado en autos como del colindante al norte
ubicado en CALLE :
NÚMERO :
POBLADO DE :
ESQUINA CON CALLE :
EN EL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO;
previamente cerciorada de que es el domicilio correcto por así indicarlo la
nomenclatura oficial con el nombre del municipio, población y calle; así como el
dicho de la persona que se encuentra en el interior del mismo, ante quien me
identificó plenamente con el gafete oficial que porto, y quien afirma llamarse
quien se identifica con credencial de elector
con clave de elector :
expedido por el Instituto Nacional
Electoral, documento que contiene fotografía que concuerda con los rasgos
fisonómicos de su presentante, a quien devuelvo una vez que la tengo a la
vista; enseguida manifiesta que el domicilio en el que nos encontramos
concuerda con el mencionado en líneas anteriores y que la persona que busco
es ella bajo protesta de decir verdad. Consecuentemente, con fundamento en
lo dispuesto por el artículo 1.175 de: Código de Procedimientos Civiles, para el
Estado de México, notifico al colindante
contenido del auto de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, mediante
instructivo mismo que contiene copia íntegra de los autos de mérito, a través
del cual LO CITO PARA QUE comparezca AL LOCAL DE ESTE
JUZGADO A LA AUDIENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA EL
CASO DE EXISTIR OPOSICIÓN A LAS PRESENTES DILIGENCIAS, MISMA
QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS
DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS. Una vez realizado
lo anterior, la persona que me atiende manifiesta que lo oye, recibiendo de
conformidad el instructivo que contiene la transcripción íntegra del auto en
mención, firma de recibido para debida constancia legal, por lo que agrego
copia del instructivo y razón a los autos, dando cuenta de ello al Juez del
conocimiento.

DOY FE.

NOTIFICADORA

LIC.

RECEBIDO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARÍA
JUDICIAL
TOLUCA



DEPARTMENT OF DEFENSE
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL
WASHINGTON, D.C. 20304-6000
20304-6000

27 27
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO (CIVIL Y DE EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

CEDULA DE NOTIFICACION

COLINDANTE AL SUR, ORIENTE, PONIENTE Y PERSONA CUYO
NOMBRES SE EXPIRE LA SOLERA PREDIAL: O

DOMICILIO: CALLE I NORTE NUMERO
ESQUINA CON I EN EL TOLLADO DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCA DO CON EL NUMERO: 881/2110
RELATIVO AL JUICIO: INFORMACION DE DOMINIO
PROMOVIDO POR:

EL JUEZ DEL CONCUBINATO DIO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

PRO CIVIL AUTO. Toluca, Mexico, seis de mayo de mil noventa y seis.
DE DOMINIO
NCIA TOLUC
CRETARIA sus autos el escrito de cuenta presentada por
visto su contenido, lo que se ordena en la diligencia por el articulo 3 21
del Código de Procedimientos Civiles se mande por escrito las publicaciones que
acompañia al escrito que se provea en consecuencia, se señalen las ONCE HORAS
DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NOVECIENTOS Y SEIS, para que tenga
verbalmente la información escrita por el demandado, en consecuencia, pases de manera
personal a los colindantes del terreno materia de las presentes diligencias, en los
domicilios que proporcionen el demandado en el escrito de cuenta para los efectos, a la
autoridad municipal, así como a la persona a cuyo nombre se expide la solera predial,
para el caso que de existir oposición a las diligencias, comparezcan al local de
este juzgado, el día y hora señalados, y contesten lo que a sus derechos correspondan.

NOTIFIQUESE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL MAGISTRADO EN DERECHO
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL SECRETARIO
ACUERDOS LICENCIADA
FE DE LO ACTUADO.

BOYFE

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL INSTRUCTIVO QUE
SIRVE EFECTOS DE AUTENTICACION ECONOMICA Y LEGAL, EL CUAL DEJO EN
PODER DE 02 12 1 QUIEN SE
IDENTIFICA

CON Procedimiento de entrega SIENDO LAS
12 HORAS 00 MINUTOS DEL DIA
DE 12 12 1 DOY FE

12
AUTENTICADORA
12/12/12

PERSONA QUIEN RECIBE
Procedimiento de entrega



SEADO EN
EXTINCTION
PRIMERAS
PRIMERAS

- - - RAZÓN DE CITACIÓN.- En Toluca, México, siendo las diez horas con quince minutos del día trece de mayo del año dos mil dieciséis, la suscrita Notificadora Adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, en cumplimiento al auto de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis dictado por el Titular del Juzgado dentro del presente expediente me constituí física y legalmente en el domicilio señalado en autos como del cocondente al sur, oriente, poniente y persona cuyo nombre se expide, la bolsa predial

NORTE

ESQUIRE CO.

54 - 55

ESTADO DE MÉXICO:

previamente cerciorada de que es el domicilio correcto por así indicarlo la nomenclatura oficial con el nombre del municipio, población y calle; así como el dicho de la persona que se encuentra en el interior del mismo, ante quien me identifico plenamente con el pasaporte que porto, y quien afirma llamarse _____ y quien se identifica con _____

credencial de elector con clave de elector

expedido

ERD CIVI
 DE DOMIN
 ANCIA TO
 ECRETAR
 RO CIVI
 E DOMIN
 NCIA TOLL
 CRETARIA

por el Instituto Nacional Electoral, documento que contiene fotografía que concuerda con los rasgos físicos de su representante, a quien devuelvo una vez que la tengo a la vista; enseña de manifiesto que el domicilio en el que nos encontramos concuerda con el mencionado en líneas anteriores y que la persona que busco es ella bajo protesta de decir verdad. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1,175 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, notifico al coludante.

el contenido del auto de fechaseis de mayo de dos mil dieciseis, mediante instructivo mismo que contiene copia íntegra de los autos de mérito, a través del cual LO CITO PARA QUE COMPAREZCA AL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LA AUDIENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA EL CASO DE EXISTIR OPOSICIÓN A LAS PRESENTES DILIGENCIAS MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS ONCE HORAS CON CEROS MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS. Una vez realizado lo anterior, la persona que me atiende manifiesta que lo oye, recibiendo de conformidad el instructivo que contiene la transcripción íntegra del auto en mención, firma de recibido para debida constancia legal, por lo que agrego copia del instructivo y razón a los autos, dando cuenta de ello al Juez del conocimiento. ----- DOY FE. -----

~~CONFIDENTIAL~~

46



AGADORE PRIME
EXTINCION D
PRIMERA INSTA
PRIMEKA SEP

29 29

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

CEDULA DE NOTIFICACION

COLINDANTE:

DOMICILIO:

105

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO CON EL NÚMERO 0352015
RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO
PROMOVIDO POR:



EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO EL AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO. Toluca, México, seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

RO CIVIL Y en sus autos el escrito de cuenta presentado por
EDOMINIO
ICA TOLU
CRETARIA
NCIA TOLU
ECRETARIA
DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DE AÑOS DOS MIL DIECISEIS para que tenga
verificativo la información obtenida por el suscrito, en consecuencia, ofícese de manera
personal a los colindantes del terreno motivo de las presentes diligencias, en los
domicilios que proporcionó el interesado, en el oficio de cuenta para tal efecto, a la
autoridad municipal, así como a la persona que a cuyo nombre se expide la boleta predial,
para el caso que de aquí en adelante se presenten diligencias, comparezcan al local de
este Juzgado, el día y hora señalados, y comparezcan a sus derechos correspondientes.

NO SE PUEDE.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMO EL MAJESTRADO EN DERECHO F
EZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, GUAYAMA EN FORMA LEGAL SECRETARIO
ACUERDOS
FE DE LO ACTUADO. QUE FIRMA Y DA

DOY FE

--- RAZÓN DE CITACIÓN.--- En Toluca, México, siendo las diecisiete horas con doce minutos del día doce de mayo del año dos mil dieciséis, la suscrita Notificadora Adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, en cumplimiento al auto de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis dictado por el Titular del Juzgado dentro del presente expediente, me constituí física y legalmente en el domicilio señalado en autos como del colindante

----- A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA ubicado en
NÚMERO ----- ETE. COLONIA -----

ESTADO DE MÉXICO; previamente acordada de qué es el domicilio correcto por así indicarlo la nomenclatura oficial con el nombre del municipio, población y calle; así como el dicho de la persona que se encuentra en el interior del mismo, ante quien me identifiqué plenamente con el gafele oficial que portó, y quien afirma llamarse ----- quien se identifica con gafele

SECRETARÍA
JURÍDICA
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA

de empleado expedido por Ayuntamiento de Toluca, México, documento que contiene fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de su presentante, a quien doy fe una vez que lo tengo a la vista; enseguida manifiesta que el domicilio en el que los encontramos concuerda con el mencionado en líneas anteriores y que la persona que busco no encuentra pero que ella puede recibir la notificación al ser secretaria del área jurídica. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1,175 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, notifiqué al colindante

----- DE TOLUCA A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA el contenido del auto de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, mediante instructivo mismo que contiene copia íntegra de los autos de mérito, a través del cual LO CITO PARA QUE COMPAREZCA AL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LA AUDIENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA EL CASO DE EXISTIR OPOSICIÓN A LAS PRESENTES DILIGENCIAS, HASTA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS. Una vez realizado lo anterior, la persona que me atiende manifiesta que lo oyo, recibiendo de conformidad el instructivo que contiene la transcripción íntegra del auto en mención, firma de recibido para debida constancia legal, por lo que agrego copia del instructivo y razón a los autos, dando cuenta de ello al Juez del conocimiento. --- Doy fe ---

NOTIFICADORA
LIC. -----



ENCARGADO PRIM
EXTINCION
QUINERA INSTI
PRIMERAS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: _____ EDAD: 28
SEXO: M

DOMICILIO: _____ SIN

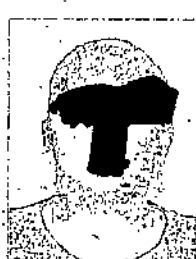
CIUDAD: MONTECITO

AÑO DE REGISTRO: 1997 02

CLAVE DE ELECTOR: _____

ESTADO: 15 DISTRITO: _____

MUNICIPIO: 107 LOCALIDAD: 0012 SECCION: 5382

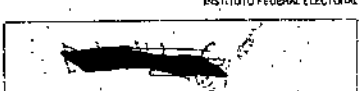


ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
DIFERENCIAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]

MARCELO LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECTORES FEDERALES				LOCALES								TOTAL							
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20



RECEBIÓ Y O
DEBUIRÁ
NOTIFICAR
SECRETARÍA



AGADO PRI
EXTINCIÓN
PRERA INS
SEGUNDA

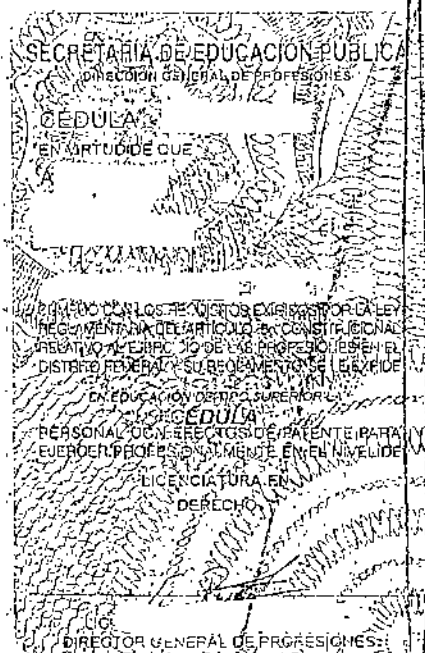


AGADO PRIME
EXTINCIÓN DI
PRERA INSTA
PRIME SE

32



SECRET
U.S. CIVIL SERVICE
DOMINICAN
NATIONALITY
SECURITY
UNIT





AG. GO PR
EXTINCIÓN
GENERAL INS
SEGUNDA



AG. GO PR
EXTINCIÓN
GENERAL INST
PRIMERA S



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

EDAD
SEXO

DOMICILIO

FOLIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

ESTADO

LOCALIDAD

ELECCION

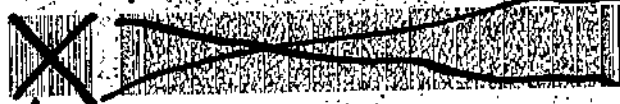
AÑO DE REGISTRO 1991 01

VERMONTA, 107

ELECCION 5398

VIGENCIA HASTA 2018

FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA RASGOS,
DIFRAS O ENMIENDAS.
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR
EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[Signature]
EDUARDO ZACARÍAS LUNA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EL ELECTOR FEDERAL

LOCALIDAD Y DOMICILIO



JEFERO CIVIL Y
DE DOMINIO
ANCIA TOLUC
SECRETARIA



LEGADO PRIME
EXTINCION
PRIMERA INST
SEGUNDA



LEGADO PRIME
EXTINCION D
PRIMERA INSTA
PRIMERA SE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

EDAD
SEXO

H

3

T

FECHA DE REGISTRO 1994 02

ESTADO 15
CIUDAD
CÓDIGO

MUNICIPIO 107
LOCALIDAD 0003
CÓDIGO 5400
EJERCICIO 2013
VIGENCIA HASTA 2020



FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENHEMENDAS.
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDUARDO JACQUE MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELEGIDOS FEDERALES

LOCAL Y EN ADMINISTRACIÓN



RECEBIÓ Y
RECIBIÓ
FIDELMENTE
EL SECRETARIO

Handwritten marks and scribbles at the top left of the page.

Handwritten marks and scribbles at the top center of the page.



RECEIVED
EX-100
FEB 11 1961
RECORDS



RECEIVED
EX-100
FEB 11 1961
RECORDS

Handwritten signature and scribbles.

RECEIVED
DEPT. OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C.
JAN 10 1961



RECEIVED
DEPT. OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C.
JAN 10 1961



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE."

AUDIENCIA TESTIMONIAL: En la Ciudad de Toluca, México, siendo las once horas del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia testimonial que establece el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca,

D. _____, quien se encuentra asistido de la Secretario de Acuerdos _____,

declara abierta la presente audiencia. Se hace constar que comparece la oferente de la prueba _____,

_____ quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio _____ expedida a

su favor por el Instituto federal Electoral, asistida por su abogado _____ quien se identifica con

patrono _____ expedida por la Secretaría de

educación Pública;

Acto continuo el oferente de la prueba presenta a sus testigos de nombres _____,

_____ quienes se identifican con credencial para votar con clave de elector _____,

expedidas por el Instituto federal Electoral, respectivamente identificaciones que se da fe de

tener a la vista y en este acto se les devuelven a las comparecientes, dejando en su lugar copia simple.

Se procede a protestar a los testigos a efecto de que se conduzcan con

verdad en la presente audiencia y una vez hecho lo anterior, se

procede a la calificación de las posiciones, en consecuencia con fundamento en el artículo 1.337 del Código de Procedimientos Civiles,

resultan calificadas de legales de la cuatro a la veintiuno y no así uno, dos y tres, por no ser conducentes.

----- PRIMER TESTIGO -----

Se procede a recibir el testimonio de -----
quien manifiesta que nació en Toluca, Estado de México, ser
de ----- años de edad, con domicilio en ----- número
----- ca, Toluca, Estado de México, estado civil casada, de
ocupación ama de casa, con grado de instrucción escolar de primaria,
con parentesco con las partes por ser su tia y su abuelita
respectivamente, sin relación de amistad o enemistad con las partes
y sin interés en el presente asunto, no depende económicamente de
las partes.

CUATRO.-si

CINCO.-desde que yo era niña como hace cuarenta años

SEIS.-porque vivía ahí

SIETE.- si

OCHO.-si, compraventa

NUEVE.- el cuatro de diciembre de dos mil seis

DIEZ.- si

ONCE.-el cuatro de diciembre de dos mil seis

DOCE.-casa habitación

TRECE.-si

CATORCE.-si

QUINCE.-si

DIECISIÉIS.-si

DIECISIETE.-si

DIECIOCHO.-si, poco a poco

DIECINUEVE.-si lo ha ampliado

VEINTE.-su casa la ha ampliado

LA RAZON DE SU DICHO.-YO VI LO QUE ESTA HACIENDO

Siendo todo lo que desea manifestar, para los efectos legales a que
haya lugar.

TESTIGO



JUEZ SECRETARIO

SEGUNDO TESTIGO.

procede a recibir el testimonio de quien
manifiesta que nació en Toluca, Estado de México, ser
años de edad, con domicilio actual

Toluca, Estado de México, estado civil casado, de
ocupación pensionado, con grado de instrucción escolar de
secundaria con parentesco con las partes por ser mi hija, sin relación
de amistad o enemistad con las partes y sin interés en el presente
asunto, no depende económicamente de las partes.

CUATRO.-si

SEIS.-desde el cuatro de diciembre de dos mil seis

SEIS.-fui testigo del contrato de compraventa

SIETE.-si

OCHO.-si, compraventa

NOVE.-el cuatro de diciembre de dos mil seis

DIEZ.-si

ONCE.-el cuatro de diciembre de dos mil seis

DOCE.-casa habitación

TRECE.-si

CATORCE.-si

QUINCE.-si

DIECISIÉIS.-si

DIECISIETE.-si

DIECIOCHO.-si

DIECINUEVE.-si

VEINTE.-para hacer habitable las mejoras son los aplanados,
instalación eléctrica, agua potable, servicios sanitarios, lo que se
refiere para habitar una casa

LA RAZON DE SU DICHO.-porque es mi hija y la frecuento.

TESTIGO

JUEZ

SECRETARIO

----- **TERCER TESTIGO.** -----

- Se procede a recibir el testimonio de **A** -----

-----, quien manifiesta que nació en
Estado de México, ser de cuarenta y nueve años de edad, con
domicilio actual Independencia numero treinta y tres,
Toluca, Mexico, estado civil ----- de ocupación tiene un negocio,
con grado de instrucción escolar primaria **sin** parentesco con las
partes por ser mi, sin relacion de amistad o enemistad con las partes
y **sin** interés en el presente asunto, **no** depende económicamente de
las partes.

CUATRO.-si lo conozco

CINCO.-desde que me case con mi esposa, hace veinticinco años de

SEIS.-porque ahí llegue a casarme

SIETE.- si

OCHO.-por el contrato de compraventa

NUEVE.- el cuatro de diciembre de dos mil seis

DIEZ.- si, estuve presente, pero yo no firme

ONCE.-desde la fecha que lo compro la fecha del dos mil seis

DOCE.-hizo su casa

TRECE.-si

CATORCE.-si

QUINCE.-si

DIECISIÉIS.-si

DIECISIETE.-si

DIECIOCHO.-si

DIECINUEVE.-si

VEINTE.-lo ha ampliado poco a poco, la va acondicionando, la tenía
en obra negra, la va aplanando, condicionando

LA RAZON DE SU DICHO.-porque yo ahí vivo

TESTIGO

JUEZ

SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION.-

El día dieciséis del mes de mayo

de cese el escrito Notificador del Juzgado de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, notifica

certencia que antecede a los 30 días por medio de lista y Boletín Judicial número 8086 de esta

misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1182

del Código de Procedimientos Civiles en vigor

DOY FE

NOTIFICADO



AL SEÑOR JUEFE
EXTENSIONAL
PRIMER INST.
TOLUCA
PRIMERA SECC.

EXPEDIENTE
ACTOR

- 881/2015

JUICIO

- INFORMACIÓN DE DOMINIO

C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

C. I. [redacted] promoviendo por
mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del
expediente que al rubro indico, ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 3.20 F. IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de
México, vengo a exhibir la CONSTANCIA EJIDAL, que fuera anunciada en mi escrito inicial de la
información de dominio, en que se incoa. Teniéndola por perfeccionada, otorgándole valor
probatorio pleno, lo anterior para los efectos que en derecho procedan.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED C. JUEZ
PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, ATENTAMENTE PIDO:

UNICO Teneme por presentada en los términos del curso de cuenta, teniendo por exhibida la
CONSTANCIA EJIDAL anunciada al inicio de mi demanda, teniendo por perfeccionada la misma y
otorgarle el valor probatorio pleno al momento de formar convicción y resolver en definitiva las
dificencias que se incoan, lo anterior para los efectos que en derecho procedan.

SECRETARIA

PROTESTO LO NECESARIO

C. SRA. [redacted]

ABOGADO PATRONO [redacted]

Toluca México a 09 de Agosto de 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

10 DE AGOSTO DE 2016 - 13:17:7

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

881/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

1

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

EXHIBE CONSTANCIA

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

10 DE AGOSTO DEL 2016 - 13:17:02

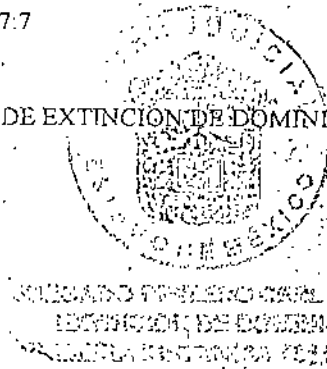
CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

7302/2016

NOTAS Y DOCS:

COSNTANCIA CON SELLO Y FIRMAS ORIGINALES

PROMOVENTES:



AG. PRIM
EXTINCION
PRIMER INST
SEGUNDA



JUZGADO PRIM
EXTINCION DE
PRIMER INST
TOLUCA
PRIMERA INST

40
40
RAZÓN.- Toluca, México, once de agosto del año dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretario da cuenta al Juez con la promoción número 7302/2016, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.

CONSTE

SECRETARIO

AUTO. Toluca, México, once de agosto del año dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito presentado por

visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por exhibida la documental que acompaña al escrito que se provee, mandándose agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

GOBIERNO
JERARQUÍA
SECRETARÍA
LICENCIADA
SECRETARIA

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL MAESTRO EN DERECHO

JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL SECRETARIO ACUERDOS
LICENCIADA
FE DE LO ACTUADO.

QUE FIRMA Y DA

DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

NOTIFICACION EN Toluca nae
del día doce del mes de agosto del año
dieciséis mil novecientos y veinte y seis
Dentro de Primera Instancia, en el caso, en que
qto que ante las cortes
por medio de lista y Rolero Judicial, con el 8107
misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1827 del Código de
del Código de Procedimientos Culeses
Ugar

NOTIFICACION



RECADADO PRIMER
EXTINCION DE
PRIMER INSTANCIA
PRIMER INSTANCIA

EXPEDIENTE - 881/15.
JUICIO - INFORMACIÓN DE DOMINIO.
ACTOR - L
ASUNTO - SOLICITANDO PRONUNCIAMIENTO
DE LA RESOLUCIÓN.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

En mi carácter de

actor personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente que al rubro indico,
comparezco ante usted con el debido respeto para expresarle:

Que por medio del presente recurso y con fundamento en lo
exposto por los Artículos 3.24 y Demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos
Civiles vigente en el Estado de México, Vengo a solicitar a su señoría tenga a bien en dictar la
Resolución que en derecho corresponda al juicio que se incoa, atenta a que en concepto de la
susrita se han acreditado los extremos de mi acción, lo anterior con los requisitos plenamente
cumplimentados por la susrita lo anterior con las pruebas documentales consistente en el contrato
privado de compra venta, donde la susrita acredita haber adquirido una fracción de terreno que
se encuentra inmerso en el terreno descrito en el certificado de no inscripción, lo anterior se
deduce que como se aprecia en el citado contrato a las colindancias oriente y poniente colindo con
la vendedora o sea la persona a nombre de quien se paga el impuesto predial, reforzado con los
planos exhibidos en las presentes diligencias, más aun que fue debidamente notificada de las
presentes diligencias donde no se opuso así mismo de haber acreditado con las constancias ejidal
y comunal debidamente firmadas por la totalidad de integrantes de sus mesas directivas de que la
fracción de terreno motivo de las presentes diligencias que se incoa no pertenecen a los polígonos
ni ejidal ni comunal así mismo la publicación de los respectivos edictos tanto en el diario oficial,
como en el diario de circulación, así mismo las testimoniales a cargo de los testigos ofrecidos por
la susrita donde se aprecia que la misma ha ejercido posesión en las condiciones y el tiempo que
exige la ley y en consecuencia al no existen diligencias pendientes, lo anterior para los efectos
que en derecho procedan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. JUEZ
PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto pido:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

16 DE AGOSTO DE 2016 - 11:56:12

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

881/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

2

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

TURNAR AUTOS A RESOLUCION

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

16 DE AGOSTO DEL 2016 - 11:56:08

CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

7475/2016

NOTAS Y DOCS:

SIN ANEXOS

PROMOVENTES:

PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCION DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA TOLUCA

ABOGADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCION DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA TOLUCA
PRIMERA SECRETARIA

42 42

ÚNICO.- Tenerme por presentado con el curso de cuenta-
Acordándolo de conformidad para los efectos que en
derecho procedan.

PROTESTO LO NECESARIO

DE

ABOGADO PATRONO

Toluca México, a 12 de Agosto del 2016.



DELEGADO JUDICIAL Y
EXTENSIÓN DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA TOLUCA
PRIMERA SECRETARIA

RAZO

decis

Proced

con la

derech

AUTO

decis

A SUS

EGUTE

del pro

DOMINIO

en de

ASÍ L

JAVIE

EXTIN

MEXIC

LICEN

FE DE

E

4343
RAZÓN.- Toluca, México, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretario de acuerdos da cuenta al Juez con la promoción número 7475, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.

CONSTE.

SECRETARIO

AUTO. Toluca, México, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito de cuenta presentado por [redacted] visto su contenido, con fundamento en lo previsto por el artículo 3.24 del Código de Procedimientos Civiles, tórnese los autos al suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL MAESTRO EN DERECHO F [redacted]
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL SECRETARIO ACUERDOS
LICENCIADA [redacted] QUE FIRMA Y DA
FE DE LO ACTUADO.

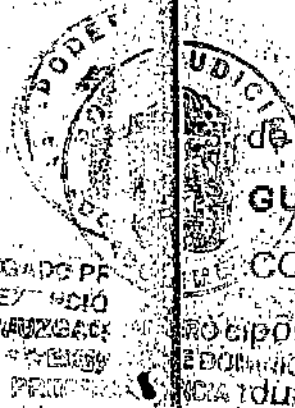
DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

CAZON DE NOTIFICACION - En Toluca nueve
días del día dieciséis de mes de agosto
dieciséis el suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil
de la Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, notifique
Acto que antecede a las partes
por medio de lista y Boletín Judicial número 8 FO de esta
misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1122
del Código de Procedimientos Civiles
Uga DOY FE

NOTIFICACION



**SENTENCIA DEFINITIVA.- TOLUCA, MÉXICO, DIECISIETE (17)
DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).**

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente número 881/2015 relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL)** promovido por

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015), promovió **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO** de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que tiene respecto del inmueble ubicado en la calle número en el Poblado de Municipio de Estado de con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 metros con
AL SUR: 11.00 metros con calle Privada de 3.85 metros.
AL ORIENTE: 7.90 metros con
AL PONIENTE: 7.90 metros con

Con una superficie aproximada de 85.90 metros cuadrados.

2.- En auto de seis (6) de enero de dos mil dieciseis (2016) se admitió la solicitud en la vía y términos señalados, ordenándose la publicación de los edictos correspondientes y se desahogo la INFORMACION TESTIMONIAL el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciseis (2016).

3.- Finalmente, por proveído del dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se turnaron los autos al Suscrito para dictar la resolución procedente, la que se emite en los siguientes términos.

CONSIDERANDO

1.- Conforme al artículo 3.1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, "se aplicará lo previsto en este Título a todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes".

Ahora bien, en concepto del suscrito la parte actora no acreditó los elementos consustitutos de su pretensión, por los siguientes motivos: La promoviente,

demanda la declaración judicial en el sentido de que es propietaria de una fracción del inmueble ubicado en la

número veinticuatro () en el poblado de

perteneciente al Estado de

cuyas medidas y colindancias de acuerdo al escrito inicial de demanda son: AL NORTE: 11.00 metros con l

AL SUR: 11.00 metros con calle Privada de 3.80 metros, AL ORIENTE: 7.90 metros con

AL PONIENTE: 7.90 metros con

con una superficie aproximada de 86.90 metros cuadrados, sin embargo, de un análisis minucioso del certificado de no inscripción exhibido, se advierte que este fue expedido respecto del predio identificado como predio ubicado en () Municipio de

Estado de con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 75.00 metros con

AL SUR: 75.00 metros con AL
ORIENTE: 23.30 metros con escuela (antes) AL

45 -3 45

PONIENTE: 19.00 metros con calle. G. con una superficie de 1.615.00 metros cuadrados; consecuentemente, el suscrito considera que no existe identidad entre el predio descrito en el certificado de no inscripción y el que es materia de la controversia que nos ocupa, porque de las documentales citadas se advierte que las medidas y colindancias de ambas localidades difieren entre sí, por lo que, es concluyente que se trata de diversos inmuebles.

Lo anterior se determina así porque la Información de Dominio, al tenor del precepto 8.53 del Código Civil vigente, implica la demostración de que se posee un inmueble con las condiciones y el tiempo exigido para prescribirlo por lo que, la única diferencia de aquella, con la acción de USUCAPION deducida en un juicio ordinario civil, es la inscripción del predio en el Instituto de la Función Registral.

Así, para la procedencia de una Información de Dominio, promovida con base en la disposición indicada, deben acreditarse los requisitos que establece la Ley para la USUCAPION, siendo una de ellas exigencias, que exista identidad entre el predio que se pretende usucapir y aquel que aparece en el certificado de inscripción; lo que en la especie no aconteció, como se ha determinado. Lo que se robustece con el criterio federal que se transcribe:

Epoca: Novena Época. Registro: 204279. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Septiembre de 1995. Materia(s): Civil. Tesis: X.1o.7 C/ Página: 570.

INFORMACION DE DOMINIO, DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN LAS DILIGENCIAS DE. El Código Civil del Estado de Tabasco en su artículo 2932 dispone que puede promover la información de dominio el que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos y no tenga título de propiedad o teniéndolo no es inscribible por defectuoso, y el 2933 también previene que el que tenga una posesión apta para prescribir, de bienes no inscritos en el registro en favor de alguna persona aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir, pueda registrar su posesión mediante resolución judicial que dicte el juez competente, exigiendo que las declaraciones de los testigos versarán sobre el hecho de la posesión.

sobre los requisitos que deben tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre el origen de la posesión; disposiciones legales de las que se desprende que sólo se puede adquirir la declaración de propiedad mediante la información de dominio respecto a aquellos inmuebles que han sido poseídos con las condiciones exigidas para prescribirlos y como el artículo 826 ordena que: "Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción", resulta incuestionable que además de satisfacerse todos los requisitos exigidos por el mencionado artículo 2932, debe también demostrarse la causa generadora de la posesión para estar en aptitud de saber si es originaria, es decir, si se adquirió y disfrutó en concepto de propietario, elementos esenciales de la posesión para que produzcan la prescripción, y no basta argumentar que se poseyó con ese carácter, sino que es necesario que se acredite de manera fehaciente, pues de lo contrario no procederán las diligencias de información de dominio.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Aunado a lo anterior, de las documentales exhibidas con el escrito inicial de demanda se advierte que para acreditar que la localidad motivo de las presentes diligencias no cuenta con adeudo alguno por concepto de impuesto predial, la enjuiciante presentó la certificación correspondiente al año dos mil catorce (2014), y de un estudio minucioso de la actuaciones judiciales, con pleno valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código Procesal Civil, se aprecia que el escrito introductorio de la instancia fue presentado ante Oficialía de Partes el dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015); por lo que la constancia de no adeudo por concepto de impuesto predial debió corresponder al año dos mil quince (2015) y no a la anualidad anterior a éste, pues con ello se incumple lo dispuesto por la fracción II del artículo 3.20 del Código Procesal Civil.

Puesto de relieve lo anterior y de acuerdo con el citado precepto 3.20 del ordenamiento en cita, que dispone que el que tenga interés en rendir la información de dominio a que se refiere el Código Civil, a su solicitud deberá acompañar entre otras constancias, la que acredite estar al corriente del pago del impuesto predial, lo que en el caso concreto como se ha señalado, no aconteció; por lo tanto, se determina que la promovente no cumplió con la carga probatoria que le confiere el artículo 1.252 de la legislación procesal civil; consecuentemente, resultan improcedentes las diligencias de inmatriculación judicial promovidas.

Por lo considerado con anterioridad, se concluye que es improcedente la acción ejercitada por

Sirve de apoyo el criterio del tenor siguiente:

"ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. Si bien es cierto que el estudio de los elementos de la acción debe hacerse de oficio, también lo es que ello únicamente es así, en tratándose de las sentencias de primer grado, o bien de aquellas de segunda instancia, cuando el inferior omita su estudio y la Sala responsable resuelva en plenitud de jurisdicción; pero si existe por parte de aquél pronunciamiento al respecto, el tribunal de alzada sólo podrá ocuparse de su análisis cuando exista agravio en ese sentido." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Diciembre de 2000. Pág. 1137. Tesis de Jurisprudencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, intentada por _____ quien no presentó los elementos de la acción intentada; en consecuencia.

SEGUNDO.- Resultan improcedentes las presentes Diligencias de Información de Dominio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

ASI, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO

JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA

QUE DA FE. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIA

NOTIFICACION DEL ACUERDO

horas del día veintiseis de agosto de dieciocho veinte cinco
en el local de esta Juzgado Federal de Distrito de Toluca, Estado de México.

Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el

proceso que se lleva a cabo con el número 97942 16-2050 siendo persona autorizada en quien por la parte actora
_____ procedi a notificar _____ Sentencia

antecedente de fecha diecisiete de agosto de dieciocho veinte cinco
lectura y una vez que lo oyo más tarde que se da por enterado
enterado y notificando, firmo al efecto de la presente para su
constancia legal en autos, para los efectos legales a que haya lugar.

[Signature]

[Signature]

RECIBO
EXTINGUIDO
PRIMERAS
TOLUCA
PRIMERAS

Toluca, México, la Secretaría certifica: que el plazo de diez días que concede el artículo 1.379 del Código de Procedimientos Civiles, para que la accionante impugne la sentencia definitiva dictada en fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, inicia el día **veintinueve de agosto** y fenéce el día **nueve de septiembre** ambas fechas del año dos mil dieciséis. Sin computarse los días inhábiles.

DOY FE

SECRETARIO



OFICINA DE
RECORDACIÓN Y
CONTABILIDAD
ESTADÍSTICA TOLL
DE SECRETARIA

22G APR
BUZZARD
WILKINS
SECOND

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO



PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA

DEPENDENCIA: PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA.

NO. DE OFICIO: 2538

TOCA: 536 / 2016

EXPEDIENTE: 881 / 2015

ASUNTO: Se remite copia certificada de resolución y constancias.

Toluca, México; lunes 07 de noviembre de 2016.

**JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

Adjunto al presente, me permito remitir copia fotostática certificada de la resolución emitida por esta Sala en fecha **treinta de septiembre de dos mil dieciséis**, constante en **10** fojas útiles, formado con motivo del **Recurso de Apelación** interpuesto por derivado del Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por la apelante.

Se remiten las siguientes constancias:

1. Expediente número 881/2015, constante en 47 fojas.

Documentos:

1. Contrato privado de compraventa en 2 fojas;
2. Volante de trámite universal en copia simple;
3. Volante universal en copia simple;
4. Ticket de pago;
5. Solicitud de certificado;
6. Certificado de no inscripción;
7. Certificación del 10 de noviembre de 2014;
8. Certificación de clave y valor catastral;
9. Plano de localización impreso;
10. Plano descriptivo impreso;
11. Certificación de plano manzanero;
12. Constancia de 18 de octubre de 2014;
13. Escrito de fecha 16 de diciembre de 2015; y,
14. Constancia de 03 de agosto de 2016.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DE
LA PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

10 DE NOVIEMBRE DE 2016 - 9:7:37

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

881/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

1

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

LLEGADA DE SALA

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

10 DE NOVIEMBRE DEL 2016 - 09:07:20

CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

10683/2016

NOTAS Y DOCS:

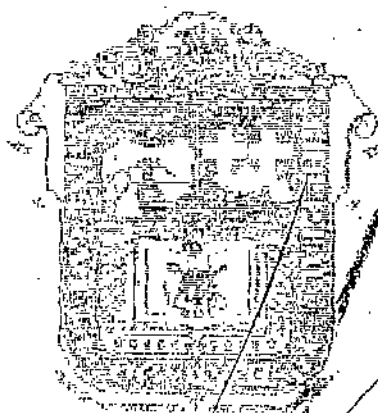
EXPEDIENTE 881/2015 EN 47 FOJAS UTILES, RESOLUCION DE FECHA
TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS CONSTANTE DE
DIEZ FOJAS UTILES Y DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL OFICIO 253
POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA

PROMOVENTES:

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MEXICO



49 29
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y FERIA
ESTANCIA TOLL
A SECRETARIA

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA

COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIÓN

DE SEGUNDA INSTANCIA.

536/2016



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
FEDERACIÓN DE JUDICIALES
SEGUNDA

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, 30 (treinta) de
septiembre de 2016 (dos mil dieciséis).

PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA

SENTENCIA que se dicta en el toca número 536/2016,
formado con motivo del recurso de apelación interpuesto
por _____ contra la
providencia dictada el 17 (diecisiete) de agosto de 2016
(dos mil dieciséis) por el Juez Primero Civil y de Extinción
de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de
Toluca, Estado de México, en el expediente número
881/2015, relativo al procedimiento judicial no
contencioso de información de dominio, promovido por la
apelante.

RESULTANDO

ANTECEDENTES.

I. El 18 (dieciocho) de diciembre de 2015 (dos mil
quince), se presentó en la Oficialía de Partes Civil y Familiar
de Toluca, solicitud con la cual se formó el expediente
número 881/2015, el cual se radicó en el Juzgado Primero
Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del
Distrito Judicial de Toluca, Estado de México;
para través del procedimiento judicial no
contencioso, promovió *información de dominio*.

II. El 6 (seis) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), se
admitió a trámite el procedimiento judicial no contencioso
sobre Información de Dominio y ordenó la expedición de

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA.

BANAM.

edictos para su publicación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno.

III. Exhibidos que fueron los edictos publicados, por auto de 6 (seis) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), fue señalada fecha para el desahogo de la información testimonial prevista en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. El 17 (diecisiete) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), se desahogó la audiencia testimonial.

V. Agotado que fue el trámite del procedimiento judicial no contencioso, en el cual se pretendió obtener providencia de información de dominio, el 17 (diecisiete) de agosto de 2016 (dos mil dieciséis), se dictó resolución en la cual se resolvió que no acreditó los elementos de su acción (sic), por lo cual se concluyeron improcedentes las diligencias de información de dominio.

PROVIDENCIA APELADA DICTADA EL 17 (DIECISIETE) DE AGOSTO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS)

El juez sustentó su determinación judicial en las siguientes consideraciones:

a) *Sostuvo que la promovente*

no acreditó los elementos de su pretensión, porque demandó declaración judicial en el sentido de que es propietaria de una fracción del inmueble ubicado en la calle de número v en el

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

poblado de perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias de acuerdo al escrito inicial de demanda son: AL NORTE: 11.00 (once) metros con AL SUR: 11.00 (once) metros con 3.80 metros; AL ORIENTE: 7.90 (siete punto noventa) metros con AL PONIENTE: 7.90 (siete punto noventa) metros con

con una superficie aproximada de 86.90 (ochenta y seis punto noventa) metros cuadrados en virtud de que del análisis minucioso del certificado de no inscripción exhibido, se advierte que éste fue expedido respecto del predio identificado como predio ubicado en número 24 (veinticuatro), de, Municipio de Estado de con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 75.00 (setenta y cinco) metros con AL SUR: 75.00 (setenta y cinco) metros con AL ORIENTE: 23.30 (veintitrés punto treinta) metros con escuela (antes y AL PONIENTE: 19.00 (diecinueve) metros con calle on una superficie de 1,615.00 (mil seiscientos quince) metros cuadrados; por lo cual se resolvió no existe identidad entre el predio identificado en ese certificado y el materia de la información de dominio que promovió la solicitante.

b) Destacó que la procedencia de la Información de Dominio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8.53 del Código Civil, obliga a demostrar que se posee un inmueble con las condiciones, cualidades de la posesión y tiempo exigido para prescribirlo por lo que, la única diferencia de aquélla, con la acción real de usucapión que se deduce en un

juicio ordinario civil, es la relativa a la inscripción del predio en el Instituto de la Función Registral.

c) En ese contexto, determinó que la procedencia de la Información de Dominio, exige comprobar los requisitos que establece la codificación sustantiva civil para la procedencia de la acción real de usucapión, como son: la identidad entre el predio que se pretende usucapir y aquél que aparece en el certificado de inscripción, lo que en la especie no aconteció, como se ha determinado

d) Consideró, que además la actora no demostró que el inmueble respecto del cual promovió información de dominio, este al corriente del pago de impuesto predial como lo estatuye taxativamente el artículo 3.20, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, porque el procedimiento se inició en el año 2016 (dos mil dieciséis) y el certificado exhibido para tal efecto, acredita el pago de ese impuesto con relación al 2015 (dos mil quince).

e) Atento lo resuelto, concluyó improcedentes las diligencias de inmatriculación judicial promovidas.

VI. Inconforme con la providencia emitida el 17 (diecisiete) de agosto de 2016 (dos mil dieciséis),

interpuso recurso de apelación, con el cual se formó el toca 536/2016, substanciado que fue el recurso, por auto dictado el 27 (veintisiete), de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), se turnó al Magistrado Maestro en Derecho Constitucional y Amparo para su estudio y elaboración del proyecto de resolución.



ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

PRIMERO.

AGRAVIOS.

expresó los agravios visibles de la foja 4 (cuatro) a la 13 (trece), del toca en los cuales esencialmente arguye:

1. Violación a los artículos 5.127, 5.128, 5.130 fracción III, 5.141 del Código Civil, en relación con los numerales 3.1, 3.20, fracciones I a IV, 3.21 a 3.24, 1.250, 1.252, 1.265, fracciones II, V y IX, 1.293, 1.326, 1.356, 1.357 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles y principio de valoración de pruebas, pues refiere que al formular su solicitud, en los hechos esenciales narró que el objeto de la información de dominio que promovió era una fracción del terreno que identificó en la misma, -ver hechos 1 (uno) y 3 (tres).
2. Que al resolver, no acreditada la identidad del inmueble, el juez violó el principio de legalidad, porque además de lo narrado, en su escrito inicial, acompañó un contrato de compraventa y plano descriptivo en el cual se identifica la fracción del inmueble objeto de la información de dominio.
3. Refiere que la negativa del juez con relación al valor probatorio que otorgó al certificado exhibido, es violatorio de lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental.
4. Destaca, que no se valoró la prueba testimonial rendida en juicio para acreditar las cualidades de su posesión.
5. Menciona, que, con las pruebas que ofreció y desahogó acredita fehacientemente la existencia de causa generadora de su posesión (sic), cualidades de la posesión e identidad del

bien, por lo cual, refiere se debe revocar la providencia apelada.

Resulta innecesario transcribir los agravios expresados, pues no existe disposición alguna que obligue a actuar en tal sentido; además lo alegado será materia de estudio en el considerando correspondiente.

SEGUNDO.

CALIFICACIÓN DE AGRAVIOS

Analizada la providencia apelada, constancias del procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, y agravios que expresó la recurrente, atento lo dispuesto por el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal de alzada, los califica inoperantes por insuficientes, toda vez que la recurrente no controvirtió uno de los argumentos torales en los cuales se sustentó la improcedencia de la información de dominio relativo, a que no acreditó estar al corriente en el pago de impuesto predial, como lo exige el numeral 3.20 fracción III, del código adjetivo civil, por lo cual esa determinación fundamental debe quedar inalterada.

Así, atento el principio de estricto derecho previsto en el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles, al no controvertirse o impugnarse la totalidad de argumentos en los cuales el juez sustentó el sentido en el cual se emitió la providencia apelada, esta debe ser confirmada.



ESTADO DE MÉXICO

Es ilustrativa al caso la tesis de la Octava Época IUS: 220444, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Febrero de 1992, Materia(s): Civil, Página: 134, que es del rubro y tenor siguiente:

"APELACIÓN. PROCEDE CONFIRMAR EL FALLO APELADO SI NO SE COMBATEN LOS ARGUMENTOS DEL JUEZ DE PRIMER GRADO. Si los agravios planteados en la apelación dejan incólumes las consideraciones torales en las que se basó el juez de primer grado para dictar la sentencia definitiva en el juicio civil respectivo, ello es motivo suficiente y bastante para que se confirme esta última."

La calificación de los agravios encuentra sustento además en las siguientes determinaciones jurídicas:

TERCERO.

MATERIA DE ESTUDIO DE SEGUNDA INSTANCIA.

Como primera consideración de la presente ejecutoria, este Tribunal de Alzada establece que el área de cognición de la misma se encuentra prevista en el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles, el cual estatuye:

Finalidad de la apelación.

Artículo 1.366. La apelación tiene por objeto que el Tribunal de Alzada, revoque o modifique la resolución impugnada, en los puntos relativos a los agravios, los que de no prosperar motivaran su confirmación.

Es oportuno mencionar que, de la interpretación de lo establecido por el numeral 3.6 del Código de Procedimientos

Civiles, como medio horizontal de impugnación de las providencias emitidas en procedimientos judiciales no contenciosos, se establece que, procede la apelación con efecto suspensivo cuando el recurso lo interpone la promovente.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.366 y 3.6 del Código de Procedimientos, se puntualiza que el recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal de Alzada, revoque o modifique la providencia emitida por el juez, con vista a los agravios que expresó la recurrente y solicitante del procedimiento judicial no contencioso.

Orienta al caso, la tesis emitida por la entonces Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de localización, rubro y texto, son: Registro Ius No. 246056, Séptima Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación 44, Séptima Parte, Página: 59; Materia(s): Común:

"APELACIÓN. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA. La función del tribunal de alzada no es la de rebatir la sentencia de primer grado, sino sustituirse en forma total y completa al inferior para resolver todos los puntos planteados en los agravios que, junto con la sentencia recurrida, integran la litis contestatio de la alzada, fundamentado y razonando su decisión para revocar, confirmar o modificar la sentencia del inferior."

De la interpretación de tales preceptos, se colige que la materia de estudio para modificar o revocar la providencia impugnada a través del recurso de apelación, se conforma

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

54
SM
24
3

con la solicitud inicial, documentos fundatorios, pruebas ofrecidas y determinaciones en las cuales se sustentó el sentido en el cual se emitió la apelada.

El anterior aserto deviene, ya que, por agravio se entiende, la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o dejado de aplicar la que rige al caso, y basta para su estudio, que al expresarlo se indique cuál es la lesión que estima el apelante le causa dicha resolución, exponiendo razonamientos que combatan los aspectos medulares que el juez consideró para emitirla en determinado sentido.

Funda lo razonado, la jurisprudencia de observancia obligatoria en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que es del tenor literal siguiente: Registro Ius No. 193586, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Agosto de 1999, página: 615, Materia(s): Civil, que es del rubro y texto siguiente:

"APELACIÓN, LA LITIS SE INTEGRA EN EL RECURSO DE, CON LA SENTENCIA IMPUGNADA Y LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL RECURRENTE. En el recurso de apelación, la litis se integra únicamente con la sentencia impugnada y los agravios expresados por el recurrente, de tal manera que el tribunal de alzada, no está obligado a tomar en cuenta el escrito de contestación a dichos agravios, exhibido por la contraparte del inconforme, toda vez que no existe precepto legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal que así lo determine."

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA.

PANAM.

9/15

CUARTO.

RESOLUCIÓN DE LA LITIS DE SEGUNDA INSTANCIA.

Atenta el área de cognición que la sala está facultada a resolver, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles, dado lo inoperante por insuficiente de los conceptos de agravio que expresó la recurrente se impone confirmar el sentido en el cual se emitió la resolución apelada, pues al no combatirse un aspecto fundamental -argumento toral-, en el cual se sustentó la improcedencia de la información de dominio que promovió la recurrente, no existe obligación de producir contestación a los agravios que expresó, atentas las siguientes determinaciones jurídicas:

Es así, pues conforme a lo resuelto por el juez en la providencia apelada, se advierte que se determinó no satisfecho el requisito previsto en el numeral 3.20, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, relativo a la exhibición y respectiva comprobación de estar al corriente en el pago del impuesto predial, argumento que al no ser impugnado o controvertido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.366 del código adjetivo civil, conduce a resolver inalteradas, con firmeza y definitividad jurídica las mismas.

Determinación judicial que encuentra fundamento además en la jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 1004111, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente:



Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo II. Procesal
Constitucional 1. Común Segunda Parte - TCC Décima
Sección - Recursos, Materia(s): Común, Tesis: 2302,

Página: 2685, que es del rubro y tenor siguientes:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido."

El anterior aserto deviene pues de las constancias del primoinstancial con pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, consta que el juez resolvió improcedente la información de dominio que promovió la solicitante, en las siguientes determinaciones jurídicas:

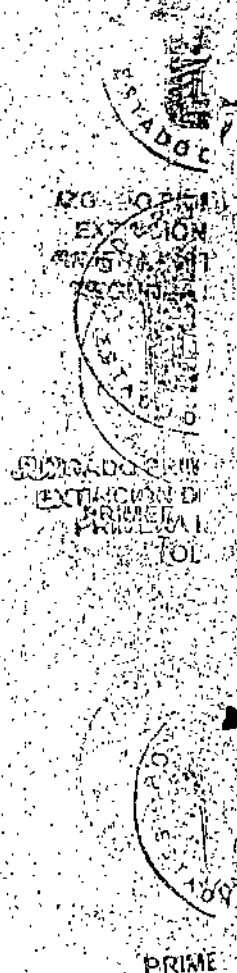
- Que la procedencia de la Información de Dominio, exige comprobar los requisitos que establece la codificación sustantiva civil para la procedencia de la acción real de usucapión, como son: la identidad entre el predio que se pretende usucapir y aquél que aparece en el certificado de inscripción, lo que en la especie no aconteció, atentas las determinaciones emitidas en la recurrida.
- Reiteró la improcedencia de la información de dominio que promovió la solicitante, porque no se demostró que el inmueble objeto del procedimiento judicial no contencioso,

estuviera al corriente del pago de impuesto predial como lo estatuye taxativamente el artículo 3.20, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, porque el procedimiento se inició en el año 2016 (dos mil dieciséis) y el certificado exhibido para tal efecto, acredita el pago de ese impuesto con relación al 2015 (dos mil quince).

- En apego a esas determinaciones se concluyó improcedentes las diligencias de inscripción judicial promovidas por

Ahora bien, si en los conceptos de agravio que expresó la recurrente, no se advierte la existencia de argumento alguno en el cual se combata o impugne la determinación judicial o argumento toral, por la cual el juez estimó no satisfecho el requisito de procedencia de la información de dominio que exige el numeral 3.20, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, relativo a la exhibición de constancia en la cual conste que se está al corriente en el pago de impuesto predial; por ende, en observancia a lo establecido en el artículo 1366, del Código de Procedimientos Civiles, se concluye que tales conceptos de agravio son inoperantes por insuficientes, en virtud de que no combaten las consideraciones lógico-jurídicas esenciales y fundamentales por las cuales el órgano jurisdiccional de primera instancia, estimó no acreditada o improcedencia la información de dominio que promovió la solicitante ahora recurrente.

Apoya lo razonado la tesis de jurisprudencia V.2o./105, del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Gaceta del





ESTADO DE MÉXICO

Semanario Judicial de la Federación, Tomo 81, Septiembre de 1994, página 66, del siguiente tenor literal:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

QUINTO.

CONCLUSIÓN.

Atento lo razonado, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles, es que se colige, que los razonamientos en los cuales se sustentó el sentido en el cual se emitió la providencia apelada, debe quedar inatacados, permanecer firmes e inalterables y estar a sus efectos procesales entre los cuales se haya que debe prevalecer la improcedencia de la información de dominio que promovió.

Por lo cual, dado lo inoperante por insuficiente de los agravios que expresó la solicitante del procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, con fundamento en el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles, se impone confirmar la providencia dictada el 17 (diecisiete) de agosto de 2016 (dos mil dieciséis) por el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA.

BANAM.

13/15

Apoya lo razonado la tesis de la Novena Época, Registro: 205174, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Mayo de 1995, Materia(s): Civil, Tesis: VI.1o.2 C, Página: 333, del rubro y tenor siguiente:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA APELACIÓN, SON AQUELLOS QUE NO ATACAN TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. Si en la sentencia de primer grado el juez del conocimiento expresó diversos argumentos independientes entre sí y suficientes cada uno de ellos para sostener el sentido del fallo; al no ser impugnados en su totalidad por el apelante, en los casos en que el recurso es de estricto derecho, la Sala responsable debe tener a los agravios respectivos como insuficientes para revocar la sentencia recurrida, porque aun cuando los expresados fueran fundados, ello no traería como consecuencia revocar esa resolución, precisamente por quedar subsistente por falta de impugnación, algún otro motivo que rige el sentido de la sentencia materia del recurso."

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 1.391 del Código de Procedimientos Civiles, y 48 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son inoperantes por insuficientes los agravios expresados por por ende:

SEGUNDO. Se confirma la providencia dictada el 17 (diecisiete) de agosto de 2016 (dos mil dieciséis) por el

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Notifíquese personalmente y, con testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones, devuélvanse los autos originales al Juzgado y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron, los Magistrados MAESTROS EN DERECHO

MAESTRO EN DERECHO/ CONSTITUCIONAL Y AMPARO

, integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, siendo presidente y ponente el TERCERO de los nombrados, quienes actúan con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada que autoriza y da fe.

DOY FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADO

MAGISTRADA

SECRETARIA DE ACUERDOS

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA.

BANAM.

15/15

SECRET



REGISTRATION
EXTENSION



PRIMERAS
TONIC

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO

INSTRUCTIVO

PROCESO SALVADOREÑO
TOLUCA

A:

DOMICILIO:

NÚMERO

E LA CALLE

EN ESTA

EN LA COLONIA

Personas autorizadas: Lic.

C.C.P.D.A

EN EL TOCA 536/2016, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE
APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA, DEDUCIDO A
SU VEZ DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
(INFORMACIÓN DEL DOMINIO), PROMOVIDO POR

ESTA SALA DICTO SENTENCIA EL
TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYOS
RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

PRIMERO. Son inoperantes por insuficientes los agravios
expresados por el ... or ende:

SEGUNDO. Se confirma la providencia dictada el 17
(diecisiete) de agosto de 2016 (dos mil dieciséis) por el
Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera
Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México

Notifíquese personalmente y, con testimonio de la
presente resolución y de sus notificaciones, devuélvanse los
autos originales al juzgado y, en su oportunidad, archívese el
presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los
Magistrados MAESTROS EN DERECHO

y MAESTRO

EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y

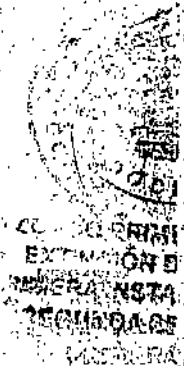
Bº integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, siendo presidente y ponente el **TERCERO** de los nombrados, quienes actúan con la Secretaría de Acuerdos, Licenciada

que autoriza y da fe.
PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA

Lo que comunico a usted, por medio del presente que surte efectos de notificación personal y dejó en poder de y su secretaria a las doce horas con diez minutos del día cuatro del mes de octubre de dos mil dieciséis. Doy fe.

Notificador (a)

Recbi notificación
Del



59 10

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

NOTIFICACIÓN. En Toluca, México, a las doce horas con diez minutos del día cuatro 4 de octubre del dos mil dieciséis 2016, la Notificadora de la Primera Sala Civil de Toluca, México; me constituyo legalmente en el domicilio señalado como de

7, ubicado en:

de la calle

y cerciorada de ser el domicilio correcto; por así

indicarlo la nomenclatura de la calle y colonia visible en las placas metálicas de las esquinas, por el número que le corresponde al inmueble,

finalmente por el informe de la persona que acude a mi llamado del interior del despacho tres, que está en el primer piso de ese edificio y

que dice ser Secretaria en ese despacho, misma que no tiene identificación alguna, pero dice llamarse A.

y tener

cuarenta y un años de edad; agregando, que si es el domicilio procesal

de la persona a notificar, que le refiero busco; por lo que, notifico a la

apelante la **sentencia del treinta 30 de septiembre de dos mil dieciséis 2016**, dictada en el Toca 536/2016; mediante instructivo

que contiene los resolutiveos de la sentencia de mérito; surtiendo efectos de notificación personal y dejo en poder de la persona que atiende en el

domicilio, quien enterado (a) si firma de recibo únicamente en la copia del (a) instructivo que agregó a la presente para debida constancia y

efectos legales correspondientes. Do/ fe.

Notificador (a)

SECRETARIA
EDICION
NOCIA TOLL
SECRETARIA

LA CIVIL
LA

C E R T I F I C A C I Ó N

La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca, México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88 y 89, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, *c e r t i f i c a*: que las presentes copias fotostáticas, constantes de diez (10) fojas útiles, son fiel reproducción de la resolución emitida dentro del toca 536/2016 y sus notificaciones; las que se obtienen para los efectos legales que procedan. Toluca, México, a siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS
DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA

JUZGADO EN
EXTINCION
CHIHUAHUA

60
RAZÓN.- Toluca, México, diez de noviembre del año dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez de los autos con la promoción número **10683/2016** una resolución y documentos descritos, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.

CONSTE


JUEZ


SECRETARIO

AUTO. Toluca, México, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio número 2538, documentos descritos y copia certificada de la resolución emitida por la Sala en fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, en la cual **se confirma la**

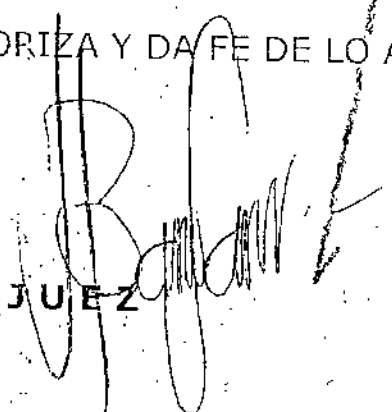
resolución impugnada, que remite la Secretario de Acuerdos de la Primera Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, **mediante**

notificación personal hágase saber a las partes la llegada de las presentes constancias, en consecuencia, háganse las anotaciones de cecestilo en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ, EL M. EN D. FRANCISCO
JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE


JUEZ


SECRETARIO

doce

[illegible]

Gravencio de Flecha

the aster

date

Acte de Novembre

que eu deixo por debaixo.

T. J. KENNEDY

1. The first of these is the fact that the

11

19A



1

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 400 million to 600 million. The number of illiterate people in the world is expected to reach 700 million by the year 2000. The number of illiterate people in the world is expected to reach 800 million by the year 2010. The number of illiterate people in the world is expected to reach 900 million by the year 2020. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1 billion by the year 2030. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.1 billion by the year 2040. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.2 billion by the year 2050. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.3 billion by the year 2060. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.4 billion by the year 2070. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.5 billion by the year 2080. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.6 billion by the year 2090. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.7 billion by the year 2100.

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Arar and Collins (1971).

• *Chlorophyll a* (Chl a) is the primary photosynthetic pigment in all photosynthetic organisms. It is a green pigment that absorbs light energy in the blue and red regions of the visible spectrum. Chl a is found in the thylakoid membranes of chloroplasts in plants and algae, and in the cytoplasm of photosynthetic bacteria.

[illegible]

• *Chlorophyll a* (Chl *a*) is the primary photosynthetic pigment in all photosynthetic organisms. It is a green pigment that absorbs light energy in the blue and red regions of the visible spectrum. Chl *a* is the most abundant pigment in the chloroplasts of green plants and algae.

[illegible]

2000

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

... ..

100-443887-100

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

Journal of Management Studies, 19(1), 67-80.

[illegible]

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase by 1.5 billion, from 1.1 billion in 1990 to 2.6 billion in 2010. The number of people aged 65 and over is expected to increase by 1.1 billion, from 0.3 billion in 1990 to 1.4 billion in 2010. The number of people aged 15-64 is expected to increase by 1.1 billion, from 1.7 billion in 1990 to 2.8 billion in 2010. The number of people aged 65 and over is expected to increase by 1.1 billion, from 0.3 billion in 1990 to 1.4 billion in 2010. The number of people aged 15-64 is expected to increase by 1.1 billion, from 1.7 billion in 1990 to 2.8 billion in 2010.

... ..

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 750 million to 850 million. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 900 million by the year 2015. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 950 million by the year 2020. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1 billion by the year 2025. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.1 billion by the year 2030. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.2 billion by the year 2035. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.3 billion by the year 2040. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.4 billion by the year 2045. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.5 billion by the year 2050. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.6 billion by the year 2055. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.7 billion by the year 2060. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.8 billion by the year 2065. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.9 billion by the year 2070. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2 billion by the year 2075. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2.1 billion by the year 2080. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2.2 billion by the year 2085. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2.3 billion by the year 2090. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2.4 billion by the year 2095. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2.5 billion by the year 2100.

[illegible][illegible][illegible]

the 1990s, the number of people in the United States who are 65 years of age or older has increased by 50 percent, and the number of people 75 years of age or older has increased by 100 percent. The number of people 85 years of age or older has increased by 200 percent. The number of people 95 years of age or older has increased by 400 percent. The number of people 100 years of age or older has increased by 1,000 percent. The number of people 105 years of age or older has increased by 2,000 percent. The number of people 110 years of age or older has increased by 4,000 percent. The number of people 115 years of age or older has increased by 8,000 percent. The number of people 120 years of age or older has increased by 16,000 percent. The number of people 125 years of age or older has increased by 32,000 percent. The number of people 130 years of age or older has increased by 64,000 percent. The number of people 135 years of age or older has increased by 128,000 percent. The number of people 140 years of age or older has increased by 256,000 percent. The number of people 145 years of age or older has increased by 512,000 percent. The number of people 150 years of age or older has increased by 1,024,000 percent. The number of people 155 years of age or older has increased by 2,048,000 percent. The number of people 160 years of age or older has increased by 4,096,000 percent. The number of people 165 years of age or older has increased by 8,192,000 percent. The number of people 170 years of age or older has increased by 16,384,000 percent. The number of people 175 years of age or older has increased by 32,768,000 percent. The number of people 180 years of age or older has increased by 65,536,000 percent. The number of people 185 years of age or older has increased by 131,072,000 percent. The number of people 190 years of age or older has increased by 262,144,000 percent. The number of people 195 years of age or older has increased by 524,288,000 percent. The number of people 200 years of age or older has increased by 1,048,576,000 percent. The number of people 205 years of age or older has increased by 2,097,152,000 percent. The number of people 210 years of age or older has increased by 4,194,304,000 percent. The number of people 215 years of age or older has increased by 8,388,608,000 percent. The number of people 220 years of age or older has increased by 16,777,216,000 percent. The number of people 225 years of age or older has increased by 33,554,432,000 percent. The number of people 230 years of age or older has increased by 67,108,864,000 percent. The number of people 235 years of age or older has increased by 134,217,728,000 percent. The number of people 240 years of age or older has increased by 268,435,456,000 percent. The number of people 245 years of age or older has increased by 536,870,912,000 percent. The number of people 250 years of age or older has increased by 1,073,741,824,000 percent. The number of people 255 years of age or older has increased by 2,147,483,648,000 percent. The number of people 260 years of age or older has increased by 4,294,967,296,000 percent. The number of people 265 years of age or older has increased by 8,589,934,592,000 percent. The number of people 270 years of age or older has increased by 17,179,869,184,000 percent. The number of people 275 years of age or older has increased by 34,359,738,368,000 percent. The number of people 280 years of age or older has increased by 68,719,476,736,000 percent. The number of people 285 years of age or older has increased by 137,438,953,472,000 percent. The number of people 290 years of age or older has increased by 274,877,906,944,000 percent. The number of people 295 years of age or older has increased by 549,755,813,888,000 percent. The number of people 300 years of age or older has increased by 1,099,511,627,776,000 percent. The number of people 305 years of age or older has increased by 2,199,023,255,552,000 percent. The number of people 310 years of age or older has increased by 4,398,046,511,104,000 percent. The number of people 315 years of age or older has increased by 8,796,093,022,208,000 percent. The number of people 320 years of age or older has increased by 17,592,186,044,416,000 percent. The number of people 325 years of age or older has increased by 35,184,372,088,832,000 percent. The number of people 330 years of age or older has increased by 70,368,744,177,664,000 percent. The number of people 335 years of age or older has increased by 140,737,488,355,328,000 percent. The number of people 340 years of age or older has increased by 281,474,976,710,656,000 percent. The number of people 345 years of age or older has increased by 562,949,953,421,312,000 percent. The number of people 350 years of age or older has increased by 1,125,899,906,842,624,000 percent. The number of people 355 years of age or older has increased by 2,251,799,813,685,248,000 percent. The number of people 360 years of age or older has increased by 4,503,599,627,370,496,000 percent. The number of people 365 years of age or older has increased by 9,007,199,254,740,992,000 percent. The number of people 370 years of age or older has increased by 18,014,398,509,481,984,000 percent. The number of people 375 years of age or older has increased by 36,028,797,018,963,968,000 percent. The number of people 380 years of age or older has increased by 72,057,594,037,927,936,000 percent. The number of people 385 years of age or older has increased by 144,115,188,075,855,872,000 percent. The number of people 390 years of age or older has increased by 288,230,376,151,711,744,000 percent. The number of people 395 years of age or older has increased by 576,460,752,303,423,488,000 percent. The number of people 400 years of age or older has increased by 1,152,921,504,606,846,976,000 percent. The number of people 405 years of age or older has increased by 2,305,843,009,213,693,952,000 percent. The number of people 410 years of age or older has increased by 4,611,686,018,427,387,904,000 percent. The number of people 415 years of age or older has increased by 9,223,372,036,854,775,808,000 percent. The number of people 420 years of age or older has increased by 18,446,744,073,709,551,616,000 percent. The number of people 425 years of age or older has increased by 36,893,488,147,419,103,232,000 percent. The number of people 430 years of age or older has increased by 73,786,976,294,838,206,464,000 percent. The number of people 435 years of age or older has increased by 147,573,952,589,676,412,928,000 percent. The number of people 440 years of age or older has increased by 295,147,905,179,352,825,856,000 percent. The number of people 445 years of age or older has increased by 590,295,810,358,705,651,712,000 percent. The number of people 450 years of age or older has increased by 1,180,591,620,717,411,303,424,000 percent. The number of people 455 years of age or older has increased by 2,361,183,241,434,822,606,848,000 percent. The number of people 460 years of age or older has increased by 4,722,366,482,869,645,213,696,000 percent. The number of people 465 years of age or older has increased by 9,444,732,965,739,290,427,392,000 percent. The number of people 470 years of age or older has increased by 18,889,465,931,478,580,854,784,000 percent. The number of people 475 years of age or older has increased by 37,778,931,862,957,161,709,568,000 percent. The number of people 480 years of age or older has increased by 75,557,863,725,914,323,419,136,000 percent. The number of people 485 years of age or older has increased by 151,115,727,451,828,646,838,272,000 percent. The number of people 490 years of age or older has increased by 302,231,454,903,657,293,676,544,000 percent. The number of people 495 years of age or older has increased by 604,462,909,807,314,587,353,088,000 percent. The number of people 500 years of age or older has increased by 1,208,925,819,614,629,174,706,176,000 percent. The number of people 505 years of age or older has increased by 2,417,851,639,229,258,349,412,352,000 percent. The number of people 510 years of age or older has increased by 4,835,703,278,458,516,698,824,704,000 percent. The number of people 515 years of age or older has increased by 9,671,406,556,917,033,397,649,408,000 percent. The number of people 520 years of age or older has increased by 19,342,813,113,834,066,795,298,816,000 percent. The number of people 525 years of age or older has increased by 38,685,626,227,668,133,590,597,632,000 percent. The number of people 530 years of age or older has increased by 77,371,252,455,336,267,181,195,264,000 percent. The number of people 535 years of age or older has increased by 154,742,504,910,672,534,362,390,528,000 percent. The number of people 540 years of age or older has increased by 309,485,009,821,345,068,724,781,056,000 percent. The number of people 545 years of age or older has increased by 618,970,019,642,690,137,449,562,112,000 percent. The number of people 550 years of age or older has increased by 1,237,940,039,285,380,274,899,124,224,000 percent. The number of people 555 years of age or older has increased by 2,475,880,078,570,760,549,798,248,448,000 percent. The number of people 560 years of age or older has increased by 4,951,760,157,141,521,099,596,496,896,000 percent. The number of people 565 years of age or older has increased by 9,903,520,314,283,042,199,193,993,792,000 percent. The number of people 570 years of age or older has increased by 19,807,040,628,566,084,398,387,987,584,000 percent. The number of people 575 years of age or older has

... ..
... ..
... ..

LA LICENCIADA FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TOLUCA MÉXICO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA Y CONCUERDAN FIELMENTE EN LAS PARTES NO TESTADAS, SE ENTREGA EN VERSION PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 FRACCION XLV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS POR CONTENER DATOS CLASIFICADOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 143 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, Y SE EXPIDE CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA 0043/1-5/2017, CONSTANTE EN SESENTA (60) FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS.-----

-----DOY FE-----



MER: CIVIL Y
IDE DOMINIO
TANCA TOLL
SECRETARIA

SECRETARIO.

LIC. FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ



SECRETARIO CIVIL Y
EXTINCION DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA TOLUCA
SEGUNDO DE GRADO